

Supporting Document

Manual TariffOne

Manual TariffOne

Contenidos

- **Presentación de TariffOne**
 - [¿Qué es TariffOne?](#)
 - [Menú principal](#)
 - [Vista completa](#)
 - [Vista compacta](#)
 - [Configuración de la Aplicación](#)
 - [Idioma](#)
 - [Separador de código arancelario](#)
 - [País y Región](#)
 - [Fecha de consulta](#)
 - [Divisa](#)
 - [Acerca de la Aplicación](#)
- **Módulo de Arancel**
 - [Nomenclatura](#)
 - [Búsquedas](#)
 - [Búsqueda de un código arancelario](#)
 - [Búsqueda por palabra](#)
 - [Recursos de clasificación](#)
 - [Criterios de Clasificación de la Organización Mundial de Aduanas \(COCO\)](#)
 - [Notas Explicativas](#)
 - [Informaciones Arancelarias Vinculantes \(IAVs\)](#)
 - [Inventario de sustancias químicas \(ECICS\)](#)
 - [Reconstrucción Jerárquica](#)
 - [Remisiones](#)
 - [Medidas](#)
 - [Información asociada al código arancelario](#)
 - [Derechos arancelarios](#)
 - [Medidas no arancelarias](#)
 - [Impuestos y tasas](#)
 - [Filtrado por país y flujo](#)
 - [Consulta Grupo de países](#)
 - [Acceso a normas citadas](#)
- **Módulo de Legislación**
 - [Contenido](#)
 - [Búsquedas](#)
 - [Navegación por el Índice](#)
 - [Búsqueda por palabra](#)
 - [Consulta del documento](#)
 - [Tabla de contenidos](#)
 - [Detalles](#)
 - [Búsqueda en el texto de la norma](#)
 - [Texto de la norma](#)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Fecha	Versión	Descripción del cambio
16/05/2024	1.0	Primera Versión
06/08/2024	1.1	Modificación apartado 'Detalles'

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Presentación de TariffOne

¿Qué es TariffOne?

TariffOne es una base de datos arancelaria (**arancel de aduanas**) on-line que contiene información sobre los *derechos arancelarios*, *impuestos* (IVA, II.EE, etc.) y *medidas no arancelarias* aplicables en frontera a las operaciones de importación y exportación de mercancías, así como la **legislación** que constituye la base jurídica de estas medidas.

TariffOne se divide en dos **Módulos**:

- **Módulo de Arancel** que incluye:

- Nomenclatura arancelaria, junto con las herramientas auxiliares para clasificar los productos
- Derechos arancelarios
- Medidas no arancelarias o controles de inspección en frontera
- Impuestos y tasas: IVA, Impuestos Especiales, Impuestos medioambientales, etc.

- **Módulo de Legislación** que contiene una selección de los textos normativos y guías de interpretación más relevantes en el sector de las **Aduanas** y el **Comercio Exterior**, incluyendo no solo información específica del ámbito arancelario sino también de otros entornos relacionados con esta actividad como son:

- Procedimientos aduaneros
- Acuerdos comerciales
- Inspecciones en frontera
- Fiscalidad

La fuente de los datos incluidos en la aplicación son las autoridades aduaneras de cada país o territorio aduanero (en caso de la **Unión Europea**).

TariffOne es una aplicación **multi-idioma** lo que implica que toda la información se ofrece en hasta **10 idiomas**. Actualmente, **TariffOne** contiene **aranceles de aduanas** y **legislación** de los siguientes países:

Cod. ISO	País	Regiones
BE (UE)	Bélgica	—
CH (EFTA)	Suiza	—
DE (UE)	Alemania	—
DK (UE)	Dinamarca	—
ES (UE)	España	Península e Islas Canarias
FR (UE)	Francia	Continental, Córcega, Guadalupe, Guyana, Martinica, Mayotte y Reunión
IT (UE)	Italia	—
NL (UE)	Países Bajos	—
NO (EEE, EFTA)	Noruega	—
PL (UE)	Polonia	—
SE (UE)	Suecia	—
UY (MERCOSUR)	Uruguay	—

TariffOne es una base de datos en continuo crecimiento, por lo que el número de **aranceles de aduanas** y **legislación** para distintos países se irá ampliando paulatinamente.

Independientemente del país consultado y a pesar de la diversidad de fuentes de las que se nutre la aplicación, **TariffOne** presenta la información estructurada de manera armonizada y uniforme, lo que permite al usuario localizar fácilmente los datos. Además, la interfaz no experimenta cambios significativos, lo que garantiza una experiencia de usuario fácil y dinámica, incluso al cambiar de un país a otro.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Menú principal

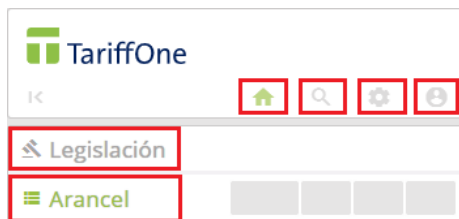
El **Menú principal** puede mostrarse en **vista completa** o en **vista compacta**, dependiendo del tamaño de la pantalla con la que trabaje el usuario o de las preferencias que tenga a la hora de visualizar la información.

Si el tamaño de la pantalla o de la pestaña del navegador es inferior a **1680px**, el **Menú principal** se mostrará en **vista compacta** por defecto.

Vista completa

Desde el **Menú principal** de **TariffOne** es posible acceder a cualquiera de los dos **Módulos** de los que se compone la aplicación, así como a algunos de los recursos de la aplicación en cualquier momento.

El **Menú principal**, en su **vista completa**, se sitúa en la parte superior izquierda de la aplicación, y cada uno de los iconos facilita acceso a los distintos recursos:



Pulsando en  **Arancel** o  **Legislación** el usuario accederá a uno u otro **Módulo** de **TariffOne**.

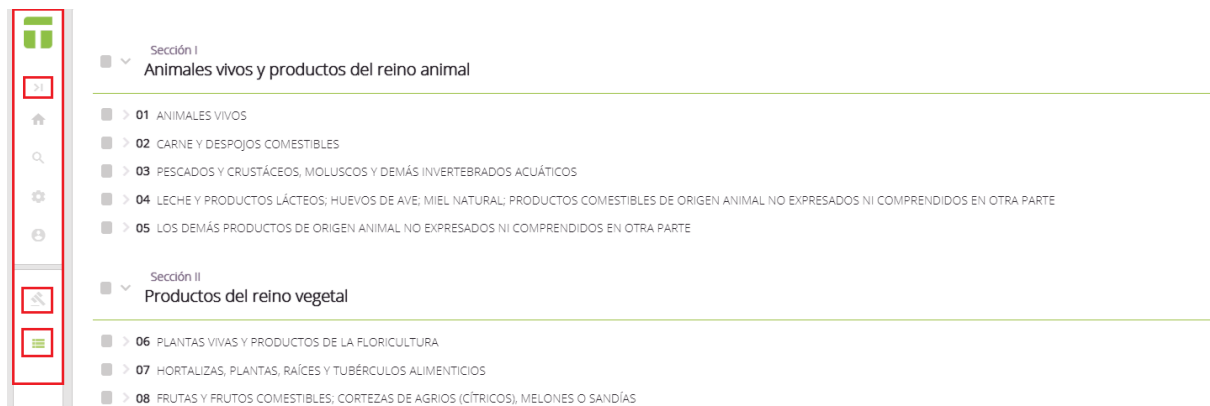
El **Módulo** y/o recurso se destaca en color **verde claro** cuando el usuario accede a estos, permaneciendo el resto en color **gris** indicando así que no se encuentran en uso.

- Pulsando en  se compactará la vista del **Menú principal**.
- Pulsando en  la aplicación lleva al usuario a la **página inicial** del **Módulo** en el que esté situado, pudiendo, por tanto, acceder a esta en cualquier momento durante la consulta de información.
- Pulsando en  se accede a la funcionalidad de **Búsquedas** que permite buscar por palabra o código arancelario en distintas secciones de **TariffOne**:
 - Legislación
 - Nomenclatura
 - Notas Explicativas
- Pulsando en  se accede a la **Configuración de Aplicación**, donde es posible seleccionar país e idioma, así como la fecha en la que se desean consultar datos arancelarios.
- Pulsando en  se accede a la **Configuración del Usuario**, donde de momento solo es posible cerrar sesión del usuario.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Vista compacta

El **Menú principal**, en su **vista compacta**, se sitúa en el panel izquierdo de la aplicación, y se muestra de la siguiente manera:



Los iconos tienen exactamente el mismo significado que el descrito con anterioridad para la **vista completa**, con la salvedad del icono  que permite acceder a la **vista completa** del **Menú principal**.

Configuración de la Aplicación

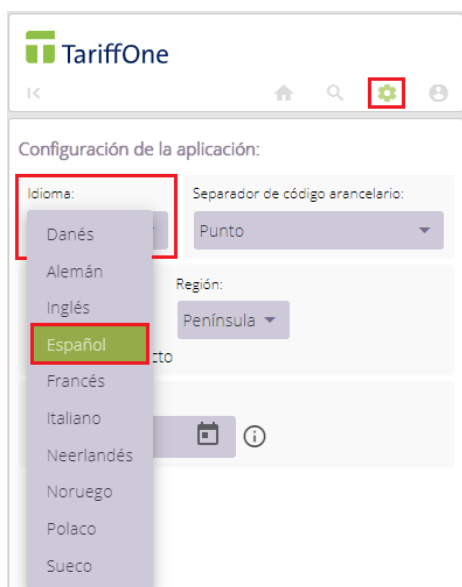
Se accede pulsando en el icono  del **Menú principal**:



Desde aquí el usuario puede ir ajustando la configuración de los siguientes aspectos de **TariffOne**:

Idioma

Desde el selector de **Idioma** el usuario puede seleccionar el idioma en el que desea consultar la información:



Debe tenerse en cuenta que la información se muestra en los idiomas que la fuente de los datos ofrezca. Por ejemplo, en el caso de la **Unión Europea** los datos que provienen de la **Comisión Europea** (Nomenclatura, Notas explicativas NC, derechos arancelarios, inspecciones, etc.) están disponibles en todas las lenguas de los Estados miembros. En el caso de Suiza, por ejemplo, la información se ofrece en alemán, francés, inglés e italiano.

Si el idioma seleccionado no está entre los disponibles para el país elegido, por defecto la aplicación mostrará la información en inglés, si dicho idioma está disponible para el país seleccionado. Si tampoco está disponible en esa lengua, se ofrece en el idioma de la fuente.

Por ejemplo, seleccionado el país Polonia y el idioma italiano, la aplicación mostrará la información de la **Unión Europea** en dicho idioma y la información de las medidas nacionales (inspecciones nacionales, IVA, Impuestos Especiales, etc.) en polaco.

La selección del **Idioma** también se puede hacer desde el selector situado en la barra inferior de la pantalla.

Separador de código arancelario

Desde el selector de **Separador de código arancelario** el usuario puede elegir cómo se van a mostrar los códigos arancelarios:

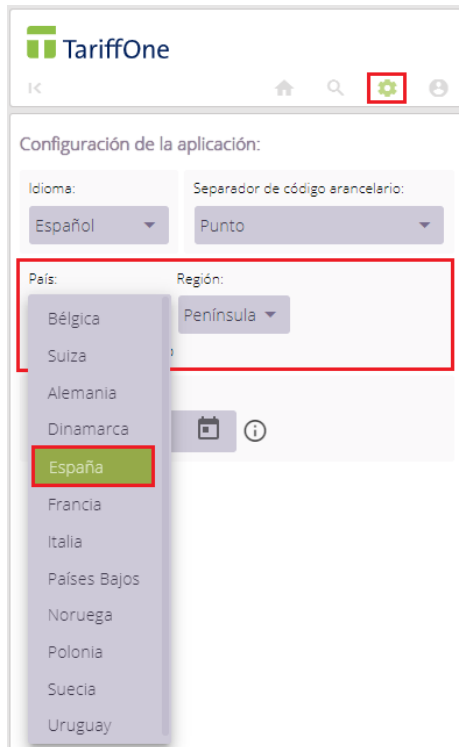


- **Separados por punto:** los códigos arancelarios se mostrarán como: **0404.10.02.00**
- **Separados por espacio en blanco:** los códigos arancelarios se mostrarán como: **0404 10 02 00**

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

País y Región

Desde el selector de **País** el usuario puede elegir el **arancel de aduanas y legislación** del país que se quiere consultar:



Para ciertos países como **España** o **Francia**, además se debe elegir la **Región** ya que parte de sus territorios tiene medidas diferentes, fundamentalmente sistemas o regímenes fiscales distintos.

Esto se puede hacer desde el selector de **Región** que se habilitará solo para aquellos países que tengan territorios fiscales especiales:



TariffOne permite seleccionar el país que aparecerá por defecto cada vez que se acceda a la aplicación, marcando la casilla **Marcar este país como país por defecto**:



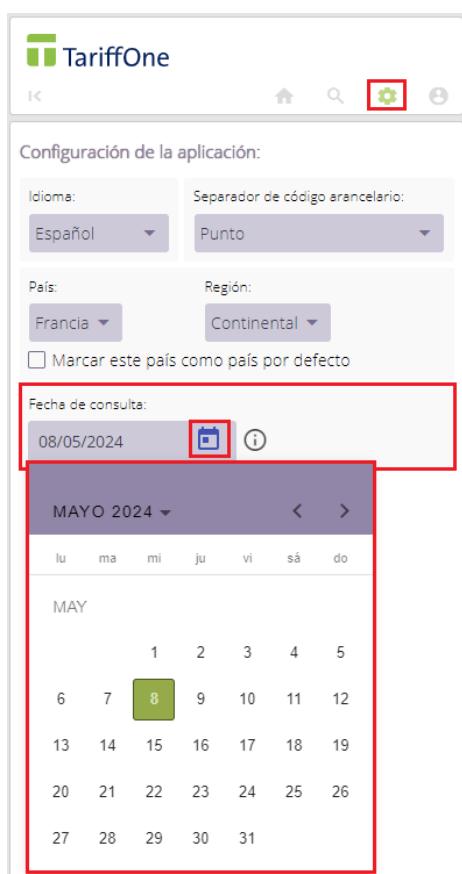
Al seleccionar un país, la casilla quedará sombreada en color **verde** y se cambiará la descripción a **País por defecto**, señalando así que al acceder a la aplicación el usuario se situará en el **arancel de aduanas y legislación** de ese país.

La selección del **País** y **Región** también se puede hacer desde el selector situado en la barra inferior de la pantalla.

Fecha de consulta

TariffOne incorpora la posibilidad de consultar los datos contenidos en la aplicación en una fecha distinta a la fecha actual, ya sea pasada o futura.

Desde el selector de **Fecha de consulta** el usuario puede elegir en qué fecha desea consultar la información:



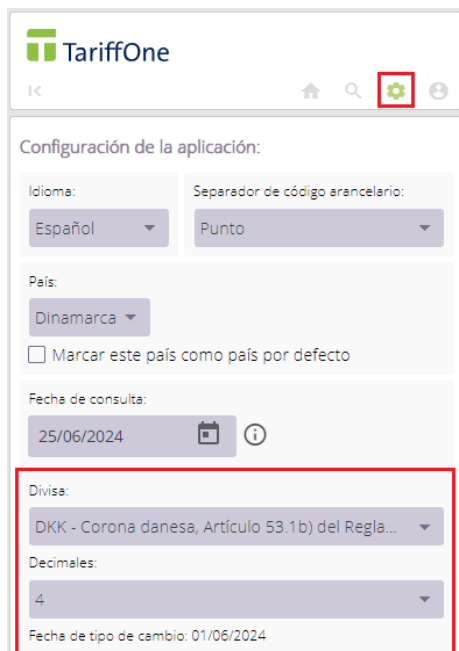
Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Para más información sobre el funcionamiento de **Fecha de consulta** está disponible el documento [Funcionalidad Fecha de consulta](#) en [Taric Learning](#).

Divisa

En los países de la **Unión Europea** que no están incluidos en la *zona euro* (en **TariffOne** actualmente Dinamarca, Suecia y Polonia) se puede cambiar la **divisa euro** en la que están fijados los derechos arancelarios específicos (EUR/KN, EUR/HG) por la **divisa del país**, así como especificar los decimales en los que se presenta el derecho.

Desde el selector de **Divisa** el usuario puede seleccionar la divisa en la que quiere consultar los derechos:



TariffOne

Configuración de la aplicación:

Idioma: Español | Separador de código arancelario: Punto

País: Dinamarca

☐ Marcar este país como país por defecto

Fecha de consulta: 25/06/2024

Divisa: DKK - Corona danesa, Artículo 53.1 b) del Regla...

Decimales: 4

Fecha de tipo de cambio: 01/06/2024

Acerca de la Aplicación

En la parte inferior de la **Configuración de la Aplicación** se encuentra el apartado **Acerca de la Aplicación** que contiene información sobre las versiones de **TariffOne**:

Acerca de la aplicación:

Versión servidor: 2.46.0 | Versión cliente: 1.32.0 |

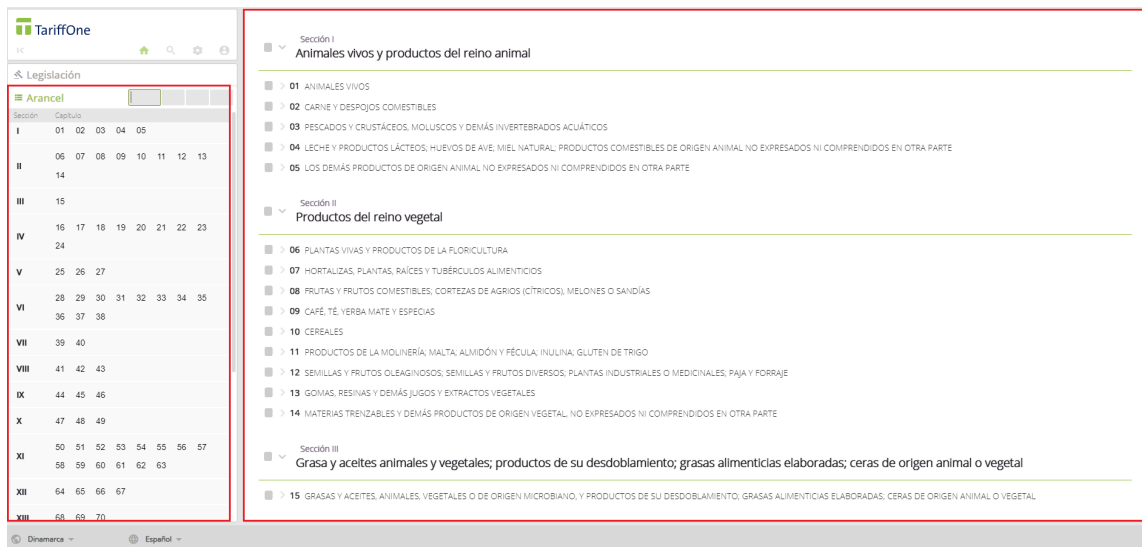
Versión datos: v2024.05.10.0601

Módulo de Arancel

Al acceder a **TariffOne**, el usuario por defecto se situará en el **Módulo de Arancel**.

TariffOne presenta el **Módulo de Arancel** a través de una pantalla dividida en dos partes:

- **Índice arancelario** dividido en Secciones y Capítulos, pudiendo el usuario navegar a lo largo de este pulsando en cada uno de los Capítulos a los que quiera acceder. El Índice permanecerá siempre visible, salvo que la consulta se realice en **vista compacta**.
- **Índice arancelario completo** que presenta descripciones de Secciones, Capítulos y partidas, pudiendo el usuario igualmente navegar a lo largo del mismo.



Las consultas que se pueden realizar desde el **Módulo de Arancel** se pueden agrupar en los siguientes bloques:

- [Nomenclatura](#)
- [Búsquedas](#)
- [Recursos de clasificación](#)
- [Medidas](#)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Nomenclatura

TariffOne ofrece a los usuarios una vista completa del **Índice arancelario** permitiendo una navegación ágil y rápida por la nomenclatura.

El usuario puede navegar a lo largo de la nomenclatura consultando distintas **Secciones, Capítulos o Partidas**:

The screenshot shows the TariffOne interface. On the left, there's a sidebar with a grid of sections and chapters. The main area displays a list of sections, with section 85 highlighted. The right sidebar shows a list of chapters under section 85, with chapter 85 highlighted.

Una vez elegida una **partida** concreta, se accede a la vista de todo el **Capítulo** dentro del que está recogida esta. A partir de aquí el usuario puede llegar hasta el **código Taric a 10 dígitos**.

The screenshot shows the TariffOne interface with a detailed view of a specific tariff code. The left sidebar shows the grid of sections and chapters. The main area displays the detailed view of the selected tariff code, including its description and classification.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Búsquedas

TariffOne ofrece a los usuarios amplias opciones de búsqueda, para garantizar que la navegación por la aplicación sea lo más fluida posible, así como para facilitar la clasificación de las mercancías dentro de la nomenclatura.

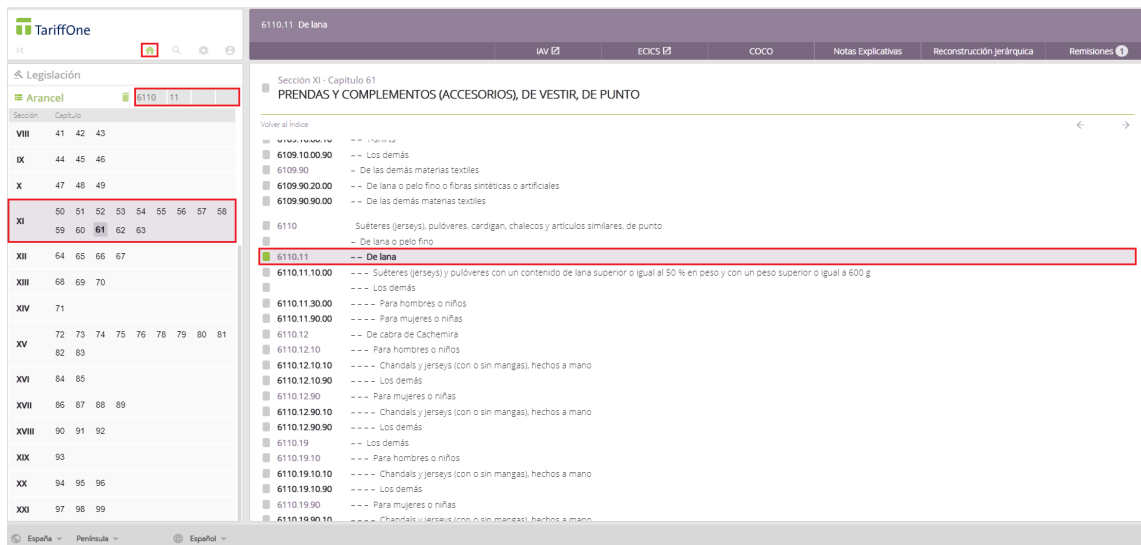
En concreto, en **TariffOne** se pueden hacer siguientes búsquedas:

Búsqueda de un código arancelario

En la **Página principal** identificada con el icono , se puede incluir el código arancelario a 2, 4, 6, 8 y 10 dígitos:



O bien, se puede acceder a los datos de un código navegando por el **Índice arancelario**:



Búsqueda por palabra

Se accede pulsando en el icono  del **Menú principal**.

Se debe incluir el término a buscar. La búsqueda se realiza de forma simultánea en las distintas secciones de **TariffOne**, presentándose y resaltándose el término buscado.

El número recogido dentro del círculo situado junto a cada una de las secciones representa el número total de resultados de búsqueda localizados.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Legislación

TariffOne

alimentos

Legislación

Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre **alimentos** y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios

Reglamento Delegado (UE) 2024/1004 de la Comisión, de 22 de enero de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento del laboratorio de referencia de la Unión Europea para enriquecedores de **alimentos**

Reglamento Delegado (UE) 2021/931 de la Comisión, de 23 de marzo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo normas para la realización de controles oficiales con respecto a la presencia de contaminantes en los **alimentos** (texto pertinente a efectos del EEE)

Nomenclatura

Notas Explicativas

Tabla de contenidos

Detalles

Búsqueda

alimentos

17 results in documents

Inicio

—garantizar la aplicación de la legislación sobre **alimentos** y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar—

—garantizar la aplicación de la legislación sobre **alimentos** y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar—

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

—legislación de la Unión, en los ámbitos de: a) los **alimentos** y la seguridad alimentaria, la integridad y la—

—producción, transformación y distribución de **alimentos**, incluidas las normas destinadas a garantizar—

—artículos destinados a entrar en contacto con los **alimentos**; b) la liberación intencionada en el medio ambiente—

—genéticamente (OMG) con la finalidad de producir **alimentos** y piensos; c) los piensos y la seguridad de los—

Artículo 3 Definiciones

—apartado 2, excepto los animales; 12) **alimento**, **alimento** tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (CE)—

Artículo 9 Normas generales sobre los controles oficiales

—seguridad, la integridad y la salubridad de los **alimentos** o de los piensos, a la salud animal o al bienestar—

—procedencia y modo de fabricación o de obtención de los **alimentos**; d) el historial de los operadores en cuanto a—

Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre **alimentos** y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios

02017R0625 — ES — 28.01.2022 — 003 001

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

De 15 de mayo de 2017

Relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre **alimentos** y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 155 de 7.4.2017, p. 1)

Modificado por:

	Diario Oficial	n.º	página	fecha
► M1	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/478 DE LA COMISIÓN de 14 de enero de 2019	L 82	4	25.3.2019
► M2	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2127 DE LA COMISIÓN de 10 de octubre de 2019	L 321	111	12.12.2019
► M3	REGLAMENTO (UE) 2021/1756 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de octubre de 2021	L 357	27	8.10.2021

Rectificado por:

► C1	Rectificación, DO L 137, de 5.2.2017, p. 40 (2017/625)
► C2	Rectificación, DO L 249, de 9.2.2017, p. 24 (2017/625)

Nomenclatura

TariffOne

robot

Legislación

Nomenclatura

4418.40.00.00 Encofrados para hormigón

8428.70.00.00 **Robots** industriales

8479.10.00.00 Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos

8479.50.00.00 Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte

8483.40.29.50 Juego de engranajes coidales con: - un perfil nominal superior o igual a 50 mm pero inferior o igual a 9.000 mm, - una relación nominal superior o igual a 1:50 pero inferior o igual a 1:475, - un hueco inferior o igual a un minuto de arco, - una eficiencia igual o superior al 80 % del tipo utilizado en los brazos de **robots**

8501.31.00.58 Motor de corriente continua de excitación permanente: -de diámetro exterior no inferior a 30 mm ni superior a 90 mm, incluidos la brida de montaje, -una velocidad nominal inferior a 15.000 rpm, -una potencia de salida no inferior a 45 W ni superior a 400 W, y -con una tensión de alimentación no inferior a 9 V ni superior a 50 V, -con o sin bobinado multifásico.

Notas Explicativas

8479.50.00.00 Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte

IAV

ECIS

COCO

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones

Sección XVI - Capítulo 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

Volver al Índice

8479.30 -- Prensas para fabricar tableros de partículas, flora de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho

8479.30.10.00 -- Prensas

8479.30.90.00 -- Las demás

8479.40.00.00 -- Máquinas de cordelería o cableira

8479.50.00.00 -- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte

8479.60.00.00 -- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire

8479.71.00.00 -- Pasarelas de embarque para pasajeros

8479.79.00.00 -- De los tipos utilizados en aeropuertos

-- Las demás

8479.81.00.00 -- Las demás máquinas y aparatos

8479.82.00.00 -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos

8479.83.00.00 -- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar

8479.89 -- Prensas isostáticas en frío

8479.89.00.00 -- Los demás

8479.89.30.00 -- Enrobados móviles hidráulicos para minas

8479.89.60.00 -- Dispositivos llamados "de engrase centralizado"

8479.89.70.00 -- Máquinas automáticas de colocación de componentes electrónicos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de estructuras de circuitos impresos

8479.89.97 -- Los demás

8479.89.97.10 -- Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles: -Acumuladores hidroneumáticos; accionadores mecánicos para inversores de empuje; bloques especiales de aso; humectadores y deshumectadores de aire; servomecanismos que no sean eléctricos; aparatos de arranque que no sean eléctricos; aparatos de arranque neumáticos para turbo reactores, turbopropulsores u otras turbinas de gas; limpiaparabrisas que no sean eléctricos; reguladores de hélices que no sean eléctricos

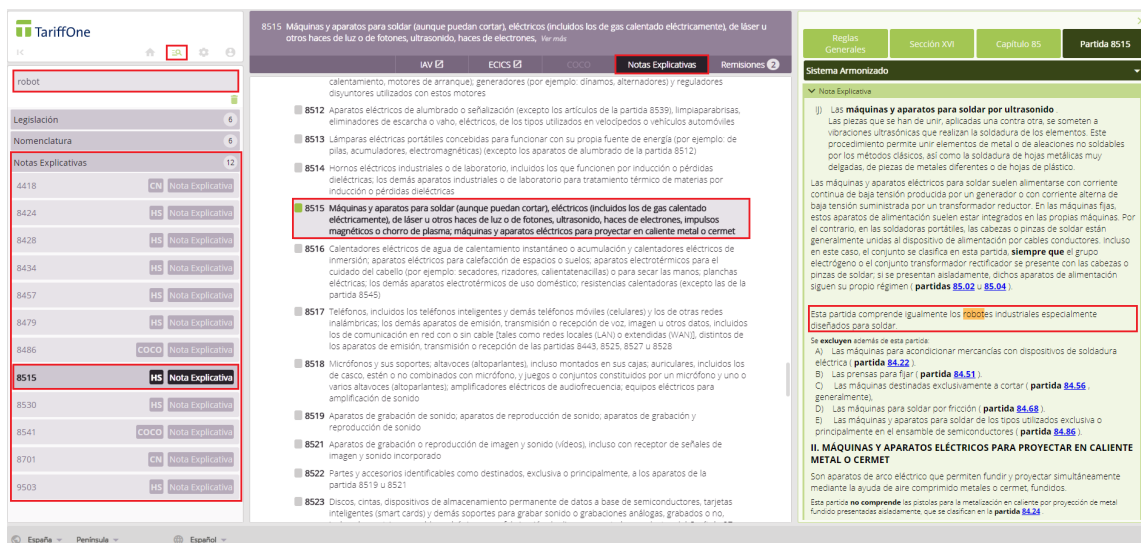
8479.89.97.28 -- Unidad de freno eléctrica integrada para la generación inmediata de presión hidráulica durante el frenado, con control electrónico completo del freno y que permite el frenado regenerativo de los vehículos automóviles con: -asistentes de frenado electrónicos, -una unidad hidráulica accionada por un motor eléctrico sin escobillas, -un decelero de líquido de freno.

Notas Explicativas

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

© 2024 WiseTech Global

Manual TariffOne | 13
6 August 2024



The screenshot shows the TariffOne application interface. On the left, a search bar contains the word 'robot'. Below it, a list of results is shown, with '8515' highlighted. The main panel displays the details for '8515 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma, máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet'. On the right, a detailed view of the tariff is shown, including the 'Sistema Armonizado' and 'Nota Explicativa' sections.

Además de la búsqueda por términos en los textos, la aplicación también permite buscar un código arancelario dentro de la nomenclatura. Para ello, se incluye el código y se pulsa en **Ir al código arancelario**, mostrando dicho código dentro de la nomenclatura:



The screenshot shows the TariffOne application interface. A search bar contains the code '382410'. Below it, a button labeled 'Ir al código arancelario 3824.10' is highlighted. The main panel displays the details for '382410'.

Para más información sobre el funcionamiento de **Búsquedas** está disponible el documento [Cómo hacer búsquedas](#) en [Taric Learning](#).

Recursos de clasificación

TariffOne ofrece a los usuarios numerosos recursos de clasificación, con el objetivo de facilitar al máximo la localización de las mercancías dentro de la nomenclatura.

Para poder acceder a los recursos de clasificación es necesario que esté seleccionado algún **código de la nomenclatura**. Puede ser cualquiera, desde la Sección hasta el código Taric a 10 dígitos.

El icono situado junto al código arancelario indica si el código está seleccionado o no, por lo que la selección se hace simplemente pulsando en el icono mencionado.

Al seleccionar un determinado **código arancelario**, en la parte superior de la pantalla, se activan los **recursos de clasificación**:

Criterios de Clasificación de la Organización Mundial de Aduanas (COCO)

Pulsando en se abre el panel derecho donde se incluyen los **Criterios de clasificación de la OMA**:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Cuando existan varios **Criterios de Clasificación** para el código seleccionado, la aplicación permite colapsar o expandirlos individualmente:

Criterios de Clasificación OMA

- 1602 41 00
 - 1. **Jamón en lata:** jamón (u otra carne de cerdo) inyectado con nitrato de sodio o con salmuera (compuesta por agua, sal, azúcar, vitamina C, tripolifosfato de sodio, nitrato de potasio y nitrato de sodio), envasado al vacío en latas herméticamente cerradas y cocido a una temperatura de unos 70 °C, puede contener una pequeña cantidad de gelatina añadida. *Adopción: 1993*
- 1602 42 00
- 1602 49 00
- 1602 50 00
 - 1. **Bocadillos acompañados de patatas (papas)* fritas listos para calentarse en horno de microondas:** compuestos de una hamburguesa de bovino (en un pequeño pan), de hamburguesa de bovino con queso (en un pequeño pan), o de una rodaja de carne bovina asada (en un pequeño pan), con un contenido de carne superior al 20 % en peso, acondicionados para la venta al por menor con una ración de patatas (papas)* fritas. *Aplicación de la RGI 3b). Adopción: 1994*
 - 2. **Preparación guisada al pimiento:** compuesta de 70% de carne de bovino, 7% de pimiento dulce, 7% de cebolla, 5,5% de aceite de colza, 3,5% de azúcar, 3,2% de especias (hierbas de cocina), 2,1% de almidón vegetal, 0,7% de chocolate negro, 0,5% de sal, 0,3% de cacao y 0,4% de otros ingredientes. El producto se presenta congelado y acondicionado para la venta al por menor en una bolsa de plástico. *Aplicación de las RGI 1 (Nota 2 del Capítulo 16) y 6. Adopción: 2017*

Solo se mostrará activa esta opción cuando haya criterios disponibles para el código seleccionado, en caso contrario, aparecerá desactivada: **COCO**

Notas Explicativas

Pulsando en **Notas Explicativas**, se abre el panel derecho dónde se incluyen las *Reglas Generales de Interpretación*, *Notas Legales y Explicativas* tanto del **Sistema Armonizado** como de la **Nomenclatura Combinada**, a las que se puede acceder pulsando en las diferentes opciones del panel:

Notas Explicativas

Reglas Generales

Nomenclatura Combinada

6110 Suéteres (jerseys), pulóvers, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto

Se clasifican principalmente en esta partida, las prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, incluso sin mangas, con cualquier tipo de escote y tengan o no cuello o bolsillos.

Estas prendas, la mayor parte de las veces, llevan elástico en la base, en la abertura, en los puños o en las sisas de las mangas.

Estas prendas pueden ser de cualquier materia textil y de cualquier tipo de punto, incluso ligero o de malla fina.

Pueden presentar todo tipo de motivos decorativos, incluidos encajes y bordados.

Entre estas prendas, se pueden citar:

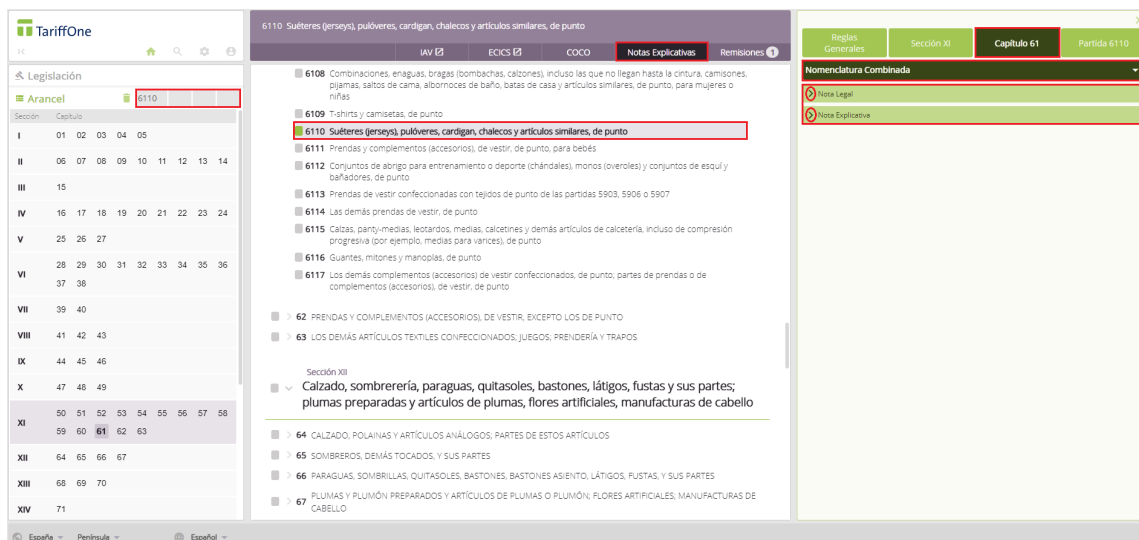
- los suéteres y jerseys que se introducen por la cabeza y que no presentan por lo general, ni abertura en el escote ni sistema de cierre, con un escote en V, a ras del cuello, redondo o en forma de barco, o con un cuello vuelto o subido sin abertura;
- las prendas similares a las descritas en el párrafo precedente, con cuello o sin él, pero provistas de una abertura parcial en el escote, por ejemplo en la parte delantera o en hombro, cerrada con una botonadura u otro sistema de cierre;
- los chalecos y chaquetas que están totalmente abiertos por la parte delantera cerrados e incluso con botonadura u otro sistema de cierre, con cuello o sin él;
- las prendas de vestir denominadas «winset», compuestas por un jersey con mangas o sin ellas y por una chaqueta o un chaleco con mangas largas o cortas. Estas prendas deben ser de talla correspondiente, del mismo tejido y de los mismos colores. Los dibujos y motivos, cuando existan, deben ser idénticos en ambas prendas;
- las prendas descritas en los párrafos precedentes, confeccionadas con tejidos ligeros del tipo de los utilizados en la fabricación de T-shirts o de artículos similares, que llevan en los bajos un cordón corredizo, un elástico u otros elementos para ceñirlos.

Se excluyen de esta partida:

- las camisetas y blusas camiseras para mujeres o niñas (partida 6106);
- los anoraks, cazadoras y similares (partidas 6101 o 6102, según los casos);

Cuando las Notas estén divididas en **Nota Legal** y **Nota Explicativa**, es posible colapsar y expandir estas individualmente:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.



Informaciones Arancelarias Vinculantes (IAVs)

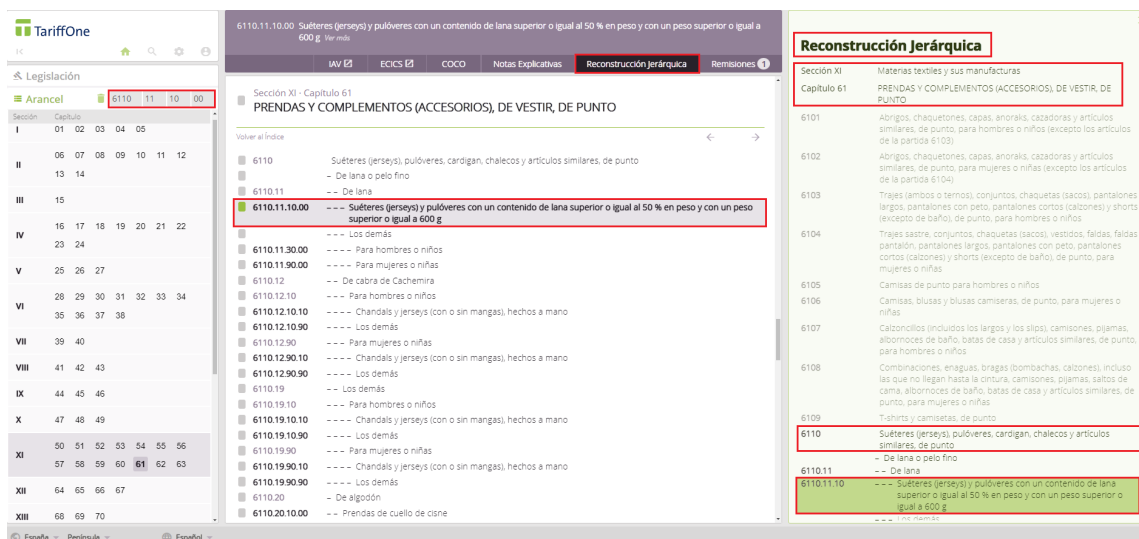
Pulsando en **IAV**, se accede a la base de datos de la **Comisión Europea**, enlazando de manera automática con las **IAVs** emitidas por las aduanas de los diferentes Estados miembros, clasificando productos en el código seleccionado.

Inventario de sustancias químicas (ECICS)

Pulsando en **ECICS**, se accede a la base de datos de la **Comisión Europea** mostrando productos químicos que se pueden clasificar en el código seleccionado.

Reconstrucción Jerárquica

Pulsando en **Reconstrucción Jerárquica**, se muestra en el panel derecho el contexto de la **ubicación del código seleccionado** dentro de la nomenclatura. Asimismo, se ofrece la posibilidad de navegar a los códigos incluidos en esta reconstrucción:



Remisiones

Pulsando en **Remisiones**, se abre el panel derecho donde se incluyen las notas de nomenclatura asociadas al código seleccionado. El número que se muestra en el botón, indica la cantidad de notas relacionadas.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

TariffOne

Arancel

0202 30 90 70

Sección

Capítulo

I	01	02	03	04	05
II	06	07	08	09	10
	11	12			
III	13	14			
IV	15				
	16	17	18	19	20
	21	22			
V	23	24			
	25	26	27		
VI	28	29	30	31	32
	33	34			
VII	35	36	37	38	
	39	40			
VIII	41	42	43		
IX	44	45	46		
	47	48	49		
X	50	51	52	53	54
	55	56			
XI	57	58	59	60	61
	62	63			
XII	64	65	66	67	
	68	69	70		

0202.30.90.70

Destinada a la fabricación de productos pertenecientes a las subpartidas NC 1602 10, 1602 50 31 o 1602 50 95 que contengan carne de animales de la especie bovina, con una relación de

IAV

EOCS

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones

Sección I - Capítulo 02

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Volver al índice

0202.30.90.48

Las demás

0202.30.90.70

Destinada a la fabricación de productos pertenecientes a las subpartidas NC 1602 10, 1602 50 31 o 1602 50 95 que contengan carne de animales de la especie bovina, con una relación de colágeno-proteína que no sea superior al 0,45, y con un contenido de carne magra de al menos un 20% (excluidos los despojos y la grasa) en peso, con una proporción de carne y gelatina en relación con el peso neto total de al menos un 85%, los productos serán sometidos a un tratamiento térmico que garantice la coagulación de las proteínas de la carne en la totalidad del producto, de manera que no se observen trazas de líquido rosáceo en la superficie del corte cuando se lleve a cabo el corte del producto a lo largo de una línea que lo atraviese en su parte más gruesa (productos A)

0202.30.90.75

Destinada a la fabricación de productos diferentes de los productos de las subpartidas ex 0210 20, 0210 99 51, 0210 99 90, 1602 50 10 e 1602 90 61 (productos B)

0202.30.90.80

Las demás

0202.30.90.90

Las demás

0203

Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada

0203.11

Fresca o refrigerada

0203.11.10.00

En canales o medias canales

0203.11.90.00

De animales de la especie porcina doméstica

0203.12

Las demás

0203.12.11.00

Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

0203.12.11.00

De animales de la especie porcina doméstica

0203.12.19.00

Piernas y trozos de pierna

0203.12.90.00

Paletas y trozos de paleta

0203.12.90.00

Las demás

Remisiones

TN063

Determinación del contenido en colágeno: el contenido en colágeno será el contenido en hidroxiprolina multiplicado por el factor 8. El contenido en hidroxiprolina se determinará según el método ISO 3496:1994. El contenido en carne de vacuno magra con exclusión de la grasa se determinará según el método de análisis establecido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2429/86 de la Comisión (DO L 210 de 1.8.1986, p. 39).

TN701

De conformidad con el Reglamento (UE) n° 692/2014 del Consejo, de 23 de junio de 2014 (DO L 183, p. 9), queda prohibido importar a la Unión Europea mercancías originarias de Crimea o Sebastopol. La prohibición no se aplicará a: a) la ejecución, hasta el 26 de septiembre de 2014, de los contratos comerciales celebrados antes del 25 de junio de 2014 o los contratos complementarios necesarios para la ejecución de los mismos, a condición de que las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que deseen aplicar dicho contrato hayan notificado con al menos diez días laborables de antelación la correspondiente actividad o transacción a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén radicados; b) las mercancías originarias de Crimea y Sebastopol que hayan sido puestas a disposición de las autoridades ucranianas para su examen, para las que el cumplimiento de las condiciones para que les hubiera sido conferido el origen preferencial haya sido verificado y en relación con las cuales hayan expedido un certificado de origen de conformidad con los Reglamentos (UE) no 978/2012 y no 374/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo o de conformidad con el Acuerdo de Asociación UE-Ucrania.

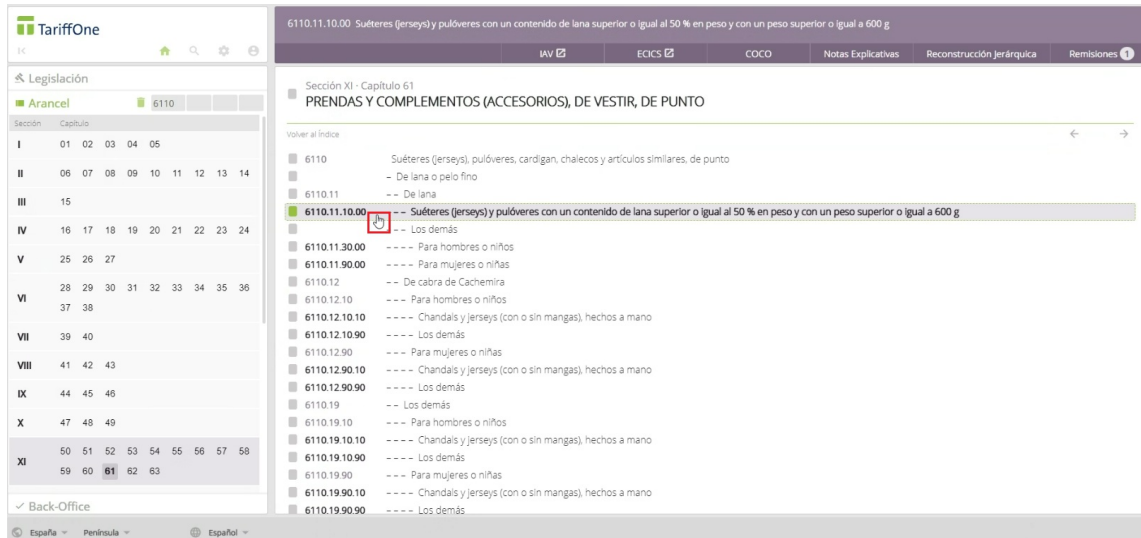
De conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2638 del Consejo (DO L 42), p. 77). Se prohíbe la importación en la Unión Europea de mercancías originarias de zonas no controladas por el Gobierno de los oblastos de Donetsk, Jersón, Luhansk y Zaporyjia de Ucrania. Las prohibiciones de importación no se aplican a: a) la ejecución hasta el 24 de mayo de 2022 de contratos comerciales celebrados antes del 23 de febrero de 2022, o de contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos, siempre que la persona física o jurídica, entidad u organismo que desee ejecutar el contrato haya notificado, con al menos 10 días hábiles de antelación, la actividad o transacción a la autoridad competente del Estado miembro en el que estén

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Medidas

TariffOne ofrece a los usuarios la posibilidad de consultar información detallada sobre las medidas asociadas a cada código arancelario.

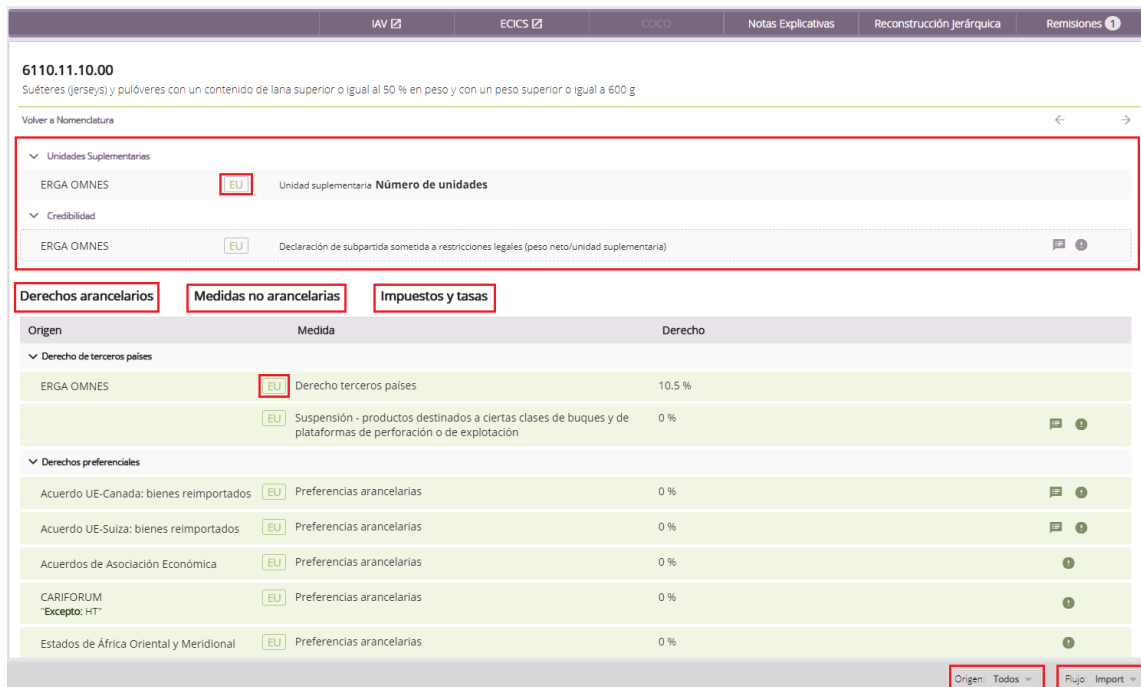
Pulsando sobre un código arancelario concreto desde la vista del **Índice arancelario**, **TariffOne** sitúa al usuario en la vista de medidas:



The screenshot shows the TariffOne web application. On the left, there is a sidebar with a tree view of the tariff schedule. The main area displays the 'Medidas' (Measures) for the selected tariff code, 6110.11.10.00. The measures are listed in a table with columns for the measure type, the measure itself, and the rate. The measures are categorized into 'Derechos arancelarios' (Tariff rights), 'Medidas no arancelarias' (Non-tariff measures), and 'Impuestos y tasas' (Taxes and fees).

Las medidas se encuentran clasificadas en las siguientes pestañas:

- [Información asociada al código arancelario](#)
- [Derechos arancelarios](#)
- [Medidas no arancelarias](#)
- [Impuestos y tasas](#)



The screenshot shows the TariffOne web application with the 'Medidas' (Measures) view for the tariff code 6110.11.10.00. The measures are listed in a table with columns for the measure type, the measure itself, and the rate. The measures are categorized into 'Derechos arancelarios' (Tariff rights), 'Medidas no arancelarias' (Non-tariff measures), and 'Impuestos y tasas' (Taxes and fees). The 'Derechos arancelarios' tab is currently selected, showing a list of measures with their respective rates.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Las distintas pestañas se mostrarán solo cuando haya medidas asociadas al código seleccionado clasificadas dentro de estas. El filtrado por país y flujo también puede determinar que desaparezcan algunas pestañas, por no haber medidas asociadas al origen/destino o flujo elegidos.

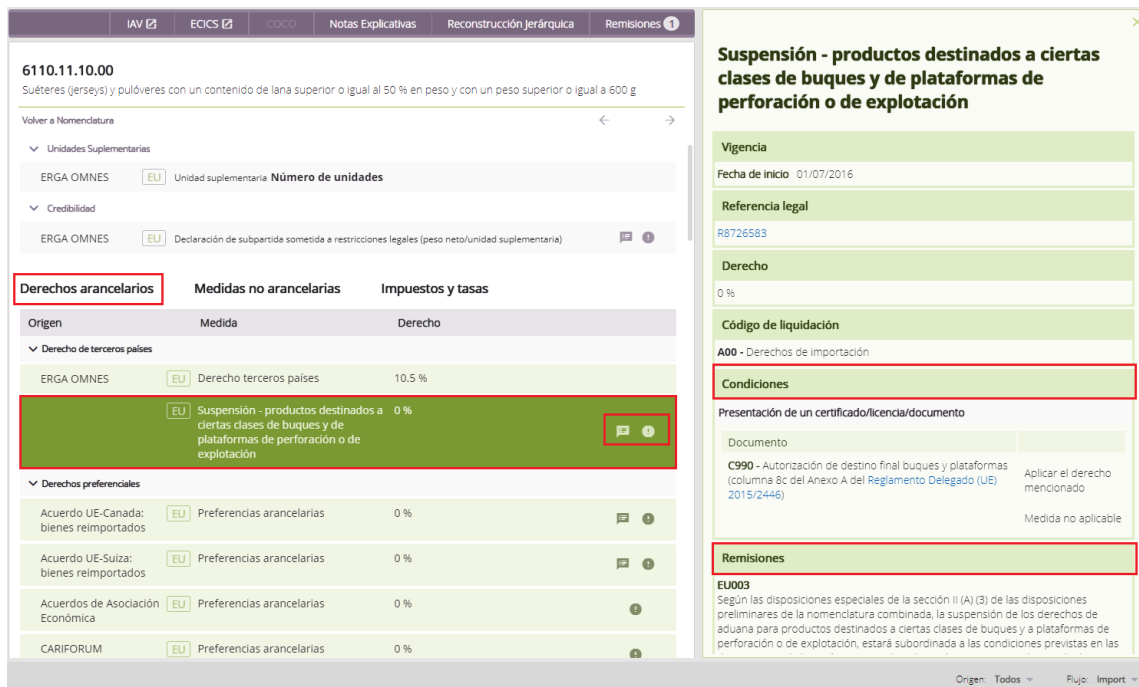
Ver apartado [Filtrado por país y flujo](#)

La etiqueta , indica que la medida es de la **Unión Europea** y, por tanto, común a todos los Estados miembros, distinguiéndola así, de las medidas nacionales.

La **información detallada** asociada a cada una de las medidas se puede consultar pulsando directamente en su línea. En ese momento, se abrirá un panel a la derecha en el que se puede consultar la *referencia legal*, *periodo de aplicación*, *código de liquidación*, *códigos de preferencia*, etc.

Además de la información básica de la medida, en determinados casos pueden existir condiciones para el cumplimiento de la medida y/o notas aclaratorias, esta circunstancia se indicará con la inclusión, al final de la línea, de alguno de estos iconos:

-  La medida tiene alguna **nota aclaratoria**
-  La medida tiene alguna **condición** para su aplicación



The screenshot displays the Taric system interface. On the left, a table lists tariff measures under the heading 'Derechos arancelarios'. The measure '6110.11.10.00' is highlighted, showing a 0% duty rate and a suspension for certain types of ships and platforms. To the right, a detailed panel for this measure is shown, including sections for 'Vigencia' (Validity), 'Referencia legal' (Legal reference), 'Derecho' (Duty), 'Código de liquidación' (Liquidation code), 'Condiciones' (Conditions), and 'Remisiones' (References). The 'Condiciones' section is highlighted with a red box, showing a condition for the application of the duty rate. The 'Remisiones' section is also highlighted, showing a reference to the EU003 regulation.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Información asociada al código arancelario

Se dispone en la parte superior del panel de medidas, e incluye medidas directamente asociadas al código arancelario, como son:

- Unidades Suplementarias
- Condiciones de uso
- Credibilidad

IAV

ECICS

COCO

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones

2204.21.78.10

De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 13 % vol

Volver a Nomenclatura

Unidades Suplementarias

ERGA OMNES

EU

Unidad suplementaria Litro

Condiciones de uso

Todos los terceros países

EU

Declaración de la subpartida sometida a restricciones (importación)

Credibilidad

ERGA OMNES

EU

Declaración de subpartida sometida a restricciones físicas (peso neto/unidad suplementaria)

Derechos arancelarios

Medidas no arancelarias

Impuestos y tasas

Origen

Medida

Derecho

Derecho de terceros países

ERGA OMNES

EU

Derecho terceros países

13.10 EUR / HL

Derechos preferenciales

EG - Egipto

EU

Preferencias arancelarias

0 %

GB - Reino Unido

EU

Preferencias arancelarias

0 %

JP - Japón

EU

Preferencias arancelarias

0 %

KR - Corea del Sur

EU

Preferencias arancelarias

0 %

NZ - Nueva Zelanda

EU

Preferencias arancelarias

0 %

Origen: Todos

Flujo: Import

Derechos arancelarios

En esta pestaña se incluyen las **medidas arancelarias** aplicables a todos los orígenes, incluyendo *derechos preferenciales*, *contingentes*, *suspensiones* y medidas arancelarias de defensa comercial como son los derechos de *salvaguardia*, *antidumping* y *antisubvención*.

La información se encuentra clasificada en las siguientes categorías:

- Defensa Comercial (derechos antidumping, medidas de salvaguardia, etc.)
- Derechos adicionales
- Derecho de terceros países
- Derechos preferenciales

Además, para la región **Islas Canarias**, se incluyen las **Medidas Específicas de Abastecimiento (MEA)** y las ayudas dentro del **Régimen Específico de Abastecimiento (REA)**. Estas medidas se encuentran recogidas dentro de la categoría **Medidas específicas para Canarias**.

También es posible colapsar y expandir datos según las necesidades del usuario.

IAV

ECICS

COCO

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones 2

2922.42.00.10

Hidrogenoglutamato de sodio (glutamato monosodio) Ver mds

Volver a Nomenclatura

Derechos arancelarios

Medidas no arancelarias

Impuestos y tasas

Origen	Medida	Derecho
Defensa Comercial		
ERGA OMNES "Excepto: CN , ID"	EU	Estadísticas Antidumping y compensatorias
CN - China	EU	Derecho Antidumping definitivo
	EU	Derecho Antidumping definitivo A999 - Las demás39.7 %
	EU	Derecho Antidumping definitivo A884 - Fujian Province Jianyang Wuyi MSG Co., LtdCondicional
ID - Indonesia	EU	Derecho Antidumping definitivo
TR - Turquía	EU	Antidumping/Derecho compensatorio - Control
Derecho de terceros países		
ERGA OMNES	EU	Derecho terceros países6.5 %
	EU	Suspensión - productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación0 %
Derechos preferenciales		
Acuerdo UE-Canadá: bienes reimportados	EU	Preferencias arancelarias0 %
Acuerdo UE-Canadá: bienes reimportados	EU	Preferencias arancelarias0 %

Origen: Todos

Flujo: Impuesto

Pulsando en la línea de una **medida concreta**, se abre el panel derecho con información propia de la medida.

IAV

ECICS

COCO

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones 2

2922.42.00.10

Hidrogenoglutamato de sodio (glutamato monosodio)

Volver a Nomenclatura

Derechos arancelarios

Medidas no arancelarias

Impuestos y tasas

Origen	Medida	Derecho
Defensa Comercial		
ERGA OMNES "Excepto: CN, ID"	EU	Estadísticas Antidumping y compensatorias
CN - China	EU	Derecho Antidumping definitivo
ID - Indonesia	EU	Derecho Antidumping definitivo
	EU	Derecho Antidumping definitivo B999 - Las demás28.4 %
	EU	Derecho Antidumping definitivo B961 - PT. Cheil Jedang IndonesiaCondicional
	EU	Derecho Antidumping definitivo B962 - PT. Miwon IndonesiaCondicional
TR - Turquía	EU	Antidumping/Derecho compensatorio - Control
Derecho de terceros países		
ERGA OMNES	EU	Derecho terceros países6.5 %
	EU	Suspensión - productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación0 %

Derecho Antidumping definitivo

Vigencia

Fecha de inicio20/04/2021

Referencia legalR2106330

Código de liquidaciónA30 - Derechos antidumping definitivos

Código adicionalB961 - PT. Cheil Jedang Indonesia

Condiciones

Presentación de un documento anti-dumping/compensatorio

Documento		Derecho
D008 - Factura con una declaración firmada	Aplicar el monto de la acción (ver componentes)	7.2 %
	Aplicar el monto de la acción (ver componentes)	28.4 %

Remisiones

CD682

La aplicación del tipo de derecho individual para la empresa quedará condicionada a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial en buena y debida forma, que incluirá una declaración firmada por un responsable de la sociedad y presentarse del siguiente modo:
1) nombre y cargo del responsable de la entidad que expide la factura comercial;
2) La declaración siguiente: «El abajo firmante certifica que (volumen) de glutamato monosódico vendido para exportación a la Unión Europea a que se refiere esta factura ha sido fabricado por (razón social y dirección) (código TARIC adicional) en

Origen: Todos

Fujo: Import

Existen medidas con algunas funcionalidades específicas:

- **Contingentes arancelarios**
- [Derechos arancelarios de los Productos Agrícolas Transformados que dependen de la composición del producto](#)
- [Franquicias arancelarias aplicables a determinados productos químicos](#)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Medidas no arancelarias

En esta pestaña se incluyen las medidas que no son de tipo impositivo.

La información se encuentra clasificada en las siguientes categorías:

- Inspecciones
- Prohibiciones y restricciones
- Régimen comercial

IAV	ECICS	COCO	Notas Explicativas	Reconstrucción Jerárquica	Remisiones 1
9619.00.50.10					
De punto					
Volver a Nomenclatura					
Derechos arancelarios Medidas no arancelarias Impuestos y tasas					
Origen Medida					
Inspecciones					
ERGA OMNES "Excepto: IS, LI, NO, TR"					
Inspección farmacéutica					
Prohibiciones y restricciones					
KP - Corea del Norte EU Prohibición a la importación					
UA - Ucrania EU Control a la importación					
EU Control a la importación					
Régimen Comercial					
KP - Corea del Norte EU Puesta en libre circulación (límite cuantitativo)					
Origen: Todos Flujo: Import					

Pulsando en la línea de una medida concreta, se abre el panel derecho con información propia de la medida.

IAV	ECICS	COCO	Notas Explicativas	Reconstrucción Jerárquica	Remisiones 1
9619.00.50.10					
De punto					
Volver a Nomenclatura					
Derechos arancelarios Medidas no arancelarias Impuestos y tasas					
Origen Medida					
Inspecciones					
ERGA OMNES "Excepto: IS, LI, NO, TR"					
Inspección farmacéutica					
Prohibiciones y restricciones					
KP - Corea del Norte EU Prohibición a la importación					
UA - Ucrania EU Control a la importación					
EU Control a la importación					
Régimen Comercial					
KP - Corea del Norte EU Puesta en libre circulación (límite cuantitativo)					
Origen: Todos Flujo: Import					

Inspección farmacéutica

Vigencia

Fecha de inicio 30/07/2011

Referencia legal

Orden SPI/2136/2011

Condiciones

Presentación de un certificado/licencia/documento

Documento	1306 - Certificado productos sujetos a control de IMPORTACIÓN por parte de la inspección de farmacia	importación/exportación autorizada después de control
1403 - INSPECCIÓN DE FARMACIA. Declaración que presenta el Importador/Exportador haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control de INSPECCIÓN DE FARMACIA.	importación/exportación autorizada después de control	
	importación/ exportación no autorizada después de control	

Remisiones

ES421
FARMIN - Inspección farmacéutica siempre que se trate de productos que tengan la consideración de producto sanitario (por ejemplo, productos para incontinencia) según la Orden SPI/2136/2011 (BOE 29-07-2011) modificada por la Orden SCB/278/2019 (BOE 13-03-2019).

ES474
FARMIN - No están sujetos a inspección farmacéutica a la importación, los productos sanitarios procedentes de Turquía (tanto originarios como puestos a libre práctica).

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Impuestos y tasas

En esta pestaña se incluyen los tipos aplicables de *IVA*, *Impuestos Especiales*, *medioambientales* y demás tasas impuestas a cada código.

La información se encuentra clasificada en las siguientes categorías:

- IVA o IGIC en caso de las **Islas Canarias**
- AIEM en caso de las **Islas Canarias**
- Impuestos Especiales
- Impuestos medioambientales

IAV	ECICS	COCO	Notas Explicativas	Reconstrucción Jerárquica	Remisiones
2710.12.41.10					
Que contiene alcohol etílico obtenido de productos agrícolas (enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)					
Volver a Nomenclatura					
Unidades Suplementarias					
ERGA OMNES EU Unidad suplementaria Metro cúbico					
Derechos arancelarios Medidas no arancelarias Impuestos y tasas					
Origen	Medida	Tipo			
IVA					
ERGA OMNES	Impuesto sobre el Valor Añadido	21 %			
Impuesto especial					
ERGA OMNES	Impuestos Especiales				
	Impuestos Especiales 0E1 - Bioetanol y biometanol mezclado con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar	400.69 EUR / KL			
	Impuestos Especiales 0H1 - Gasolinas sin plomo < 98 I.O.	400.69 EUR / KL			
	Impuestos Especiales 5E1 - Bioetanol y biometanol mezclado con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar	72.00 EUR / KL			
	Impuestos Especiales 5H1 - Gasolinas sin plomo < 98 I.O.	72.00 EUR / KL			
Impuestos medioambientales					
ERGA OMNES	Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables	0.45 EUR / PK			

Pulsando en la línea de una medida concreta, se abre el panel derecho con información propia de la medida.

IAV	ECICS	COCO	Notas Explicativas	Reconstrucción Jerárquica	Remisiones
2710.12.41.10					
Que contiene alcohol etílico obtenido de productos agrícolas (enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)					
Volver a Nomenclatura					
Derechos arancelarios Medidas no arancelarias Impuestos y tasas					
Origen	Medida	Tipo			
IVA					
ERGA OMNES	Impuesto sobre el Valor Añadido	21 %			
Impuesto especial					
ERGA OMNES	Impuestos Especiales				
	Impuestos Especiales 0E1 - Bioetanol y biometanol mezclado con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar	400.69 EUR / KL			
	Impuestos Especiales 0H1 - Gasolinas sin plomo < 98 I.O.	400.69 EUR / KL			
	Impuestos Especiales 5E1 - Bioetanol y biometanol mezclado con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar	72.00 EUR / KL			
	Impuestos Especiales 5H1 - Gasolinas sin plomo < 98 I.O.	72.00 EUR / KL			
Impuestos medioambientales					
ERGA OMNES	Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables	0.45 EUR / PK			

Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables

Vigencia

Fecha de inicio 01/01/2024

Referencia legal

Ley 7/2022

Tipo

0.45 EUR / PK

Código de liquidación

1PL - Plástico no reciclado

Condiciones

Presentación de un certificado/licencia/documento

Documento

1135 - IEPNR Certificado plástico reciclado Plástico reciclado no gravado

Remisiones

ES0006

Solo se liquidará el impuesto en el supuesto de importación de productos que lleven **envases de plástico no reutilizables**, debiendo indicar los kilogramos netos de plástico no reciclado con **dos decimales**.

El impuesto solo es aplicable a las declaraciones que se presenten para cualquiera de los siguientes regímenes: 40, 42, 61, 63, 44, 49 y 07.

No se gravará la cantidad de plástico reciclado contenida en productos que lleven envases de plástico no reutilizables. Los kilogramos netos de plástico reciclado se

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Filtrado por país y flujo

Se puede filtrar por país y flujo, seleccionándolo en la barra inferior de la pantalla.

Filtrando, por flujo **importación** y origen **Indonesia**, se mostrarán exclusivamente las medidas aplicables teniendo en cuenta estos filtros:

IAV ☒

ECICS ☒

COCO

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones ¹

7019.69.90.15

Procedentes de Indonesia

Volver a Nomenclatura

Unidades Suplementarias

ERGA OMNES

EU

Unidades suplementarias a la importación **Metro cuadrado**

Credibilidad

ERGA OMNES

EU

Declaración de subpartida sometida a restricciones legales (peso neto/unidad suplementaria)

Derechos arancelarios

Medidas no arancelarias

Impuestos y tasas

Origen

Medida

Derecho

Defensa Comercial

ERGA OMNES

EU

Derecho Antidumping definitivo

EU

Derecho Antidumping definitivo
B942 - Montex Glass Fibre Industries Pvt. Ltd.

0 %

EU

Derecho Antidumping definitivo
C051 - Pyrotek India Pvt. Ltd.

0 %

EU

Derecho Antidumping definitivo
C205 - SPG GLASS FIBRE PVT. LTD.

0 %

EU

Derecho Antidumping definitivo
C861 - Urja Products Private Limited

0 %

ERGA OMNES

"Excepto: CN, UA"

EU

Derecho Antidumping definitivo
B999 - Las demás

62.9 %

Derecho de terceros países

ERGA OMNES

EU

Derecho terceros países

7 %

EU

Suspensión - productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación

0 %

EU

Suspensión arancelaria de aeronavegabilidad

0 %

Derechos preferenciales

SPG - Régimen general

"Excepto: IN"

EU

Preferencias arancelarias

3.5 %

Origen: ID - Indonesia

Flujo: Import

Filtrando por flujo exportación, se mostrarán exclusivamente las medidas aplicables teniendo en cuenta a los filtros seleccionados:

IAV ☒			ECICS ☒	COCO	Notas Explicativas	Reconstrucción Jerárquica	Remisiones ¹
7019.69.90.15 Procedentes de Indonesia							
Volver a Nomenclatura							
Credibilidad ERGA OMNES EU Declaración de subpartida sometida a restricciones legales (peso neto/unidad suplementaria)							
Medidas no arancelarias							
Destino		Medida					
Prohibiciones y restricciones							
Todos los terceros países		EU Autorización a la exportación (Doble uso)					
BY - Bielorrusia		EU Control a la exportación					
IR - Irán, República Islámica de		EU Restricción a la exportación					
KP - Corea del Norte		EU Restricción a la exportación					
		EU Control a la exportación					
		EU Control de la exportación de mercancías y tecnologías restringidas					
RU - Rusia, Federación de		EU Control a la exportación					
				Destino: Todos Flujo: Export			

Al desplegar el selector de **Origen/Destino**, en función del **flujo** seleccionado, el usuario podrá realizar la búsqueda del país navegando a lo largo de la lista de orígenes/destinos disponibles, o utilizando el **campo de búsqueda** que se habilita en la parte superior del selector.

Consulta Grupo de países

Cuando las medidas estén asignadas a un **grupo de países**, es posible consultar qué países pertenecen al mismo en el apartado de **Origen** o **Destino**, en función del flujo seleccionado, del panel derecho de información adicional que se abre al pulsar en la línea de la medida. Los países excluidos del grupo se mostrarán en color **rojo** y **tachados**:

IAV

ECICS

COCO

Notas Explicativas

Reconstrucción Jerárquica

Remisiones

6912.00.21.11

Artículos para el servicio de mesa o de cocina, excluidos los molinillos de condimentos o especias y sus partes molidoras de cerámica, los molinillos de café, los afilacuchillos, los afiladores, los instrumentos de cocina para cortar, triturar, [Ver más](#)

Volver a Nomenclatura

Derechos arancelarios

Medidas no arancelarias

Impuestos y tasas

Origen	Medida	Derecho
▼ Derecho de terceros países		
ERGA OMNES	Derecho terceros países	5 %
	Suspensión - productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación	0 %
Determinados productos hechos a mano (Handicrafts)	Contingente arancelario no preferencial (090104)	0 %
▼ Derechos preferenciales		
Acuerdo UE-Canadá: bienes reimportados	Preferencias arancelarias	0 %
Acuerdo UE-Suiza: bienes reimportados	Preferencias arancelarias	0 %
Acuerdos de Asociación Económica	Preferencias arancelarias	0 %
CARIFORUM "Excepto: HT"	Preferencias arancelarias	0 %
Estados de África Oriental y Meridional	Preferencias arancelarias	0 %

U162 - Declaración en factura o declaración de origen extendida por cualquier exportador o cualquier otro documento comercial que no se inscriba en el marco del SPG o de EUR-MED por un valor total de productos originarios que no exceda de 6000 EUR.

Aplicar el derecho mencionado

Medida no aplicable

Código de preferencia

300 - Tipo de derecho preferencial sin condiciones ni límites (incluidos los límites máximos)

Origen

CARIFORUM "Excepto: HT"

▼ Grupo de países

Código	País
AG	Antigua y Barbuda
BB	Barbados
BS	Bahamas
BZ	Belize
DM	Dominica
DO	Dominicana (República)
GD	Granada
GY	Guyana
HT	Haiti
JM	Jamaica
KN	San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts y Nevis)
LC	Santa Lucía
SR	Surinam

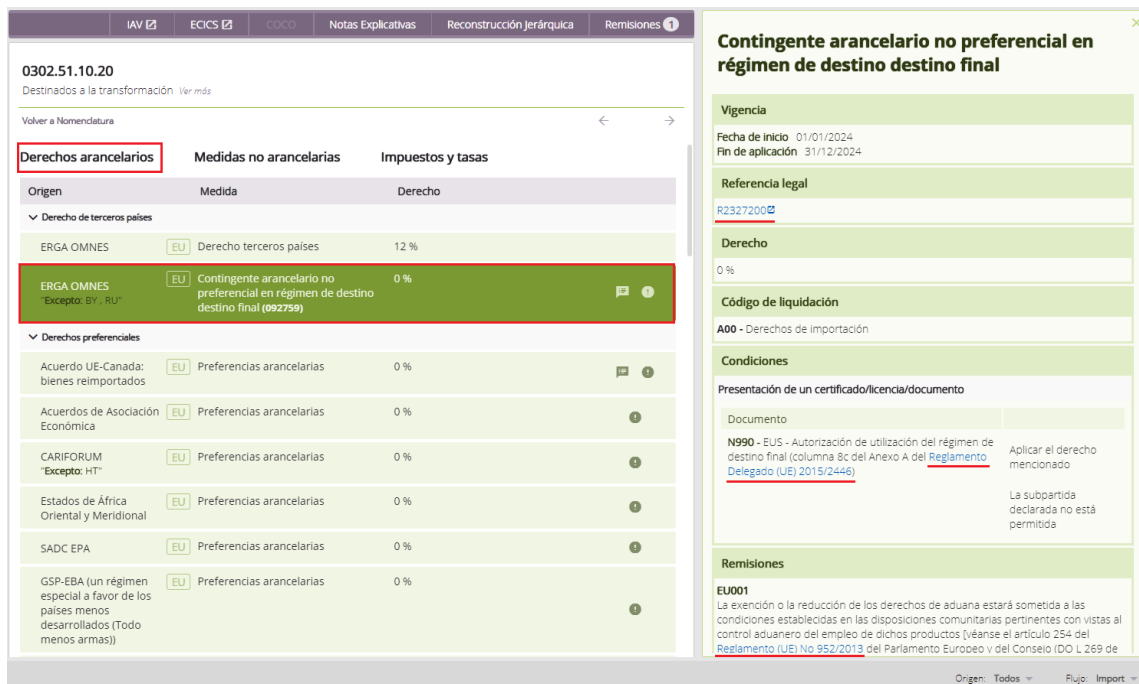
Origen: Todos

Flujo: Import

Acceso a normas citadas

Existen vínculos a la legislación mencionada tanto en la referencia legal de una medida, como en las notas de llamada y documentos asociados.

Estos vínculos permiten al usuario a acceder de forma automática a la redacción de la norma consolidada en el módulo de Legislación de TariffOne o bien en la base de legislación de la fuente oficial, apareciendo en este último caso, a continuación de la referencia legal el icono :



0302.51.10.20
Destinados a la transformación Ver más

Volver a Nomenclatura

Origen	Medida	Derecho
Derechos arancelarios		
Derecho de terceros países		
ERGA OMNES	Derecho terceros países	12 %
ERGA OMNES "Excepto: BY, RU"	Contingente arancelario no preferencial en régimen de destino destino final (092759)	0 %
Derechos preferenciales		
Acuerdo UE-Canadá: bienes reimportados	Preferencias arancelarias	0 %
Acuerdos de Asociación Económica	Preferencias arancelarias	0 %
CARIFORUM "Excepto: HT"	Preferencias arancelarias	0 %
Estados de África Oriental y Meridional	Preferencias arancelarias	0 %
SADC EPA	Preferencias arancelarias	0 %
GSP-EBA (un régimen especial a favor de los países menos desarrollados (Todo menos armas))	Preferencias arancelarias	0 %

Contingente arancelario no preferencial en régimen de destino destino final

Vigencia
Fecha de inicio: 01/01/2024
Fin de aplicación: 31/12/2024

Referencia legal
[R2327200](#)

Derecho
0 %

Código de liquidación
A00 - Derechos de importación

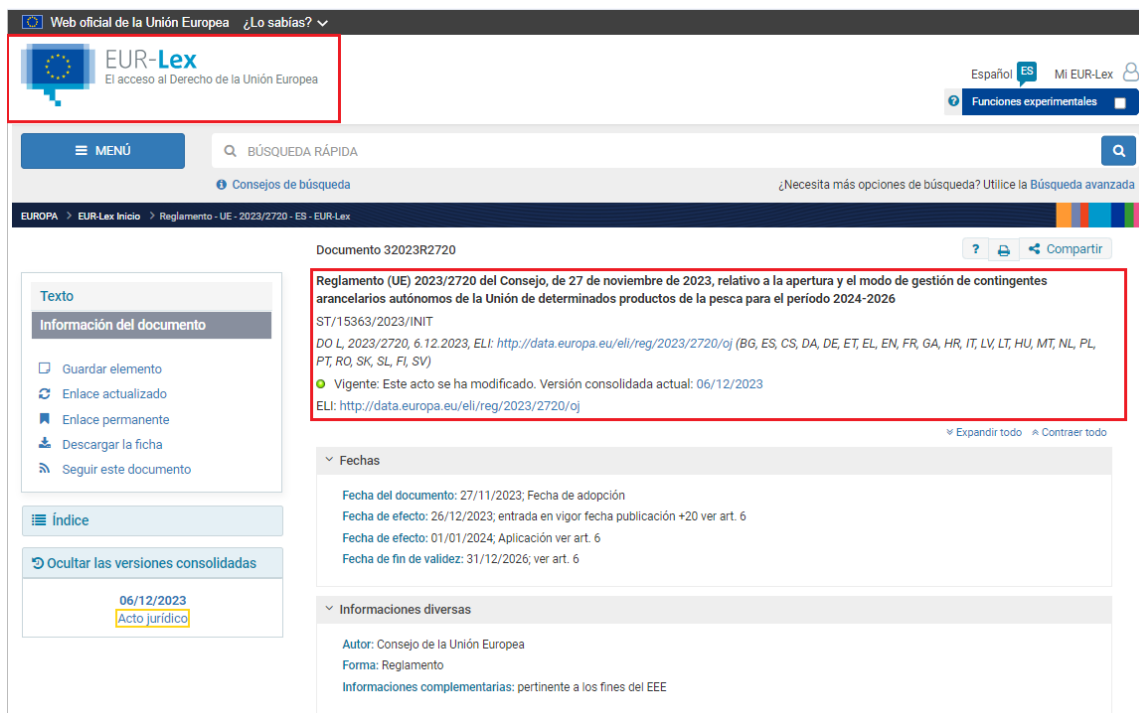
Condiciones
Presentación de un certificado/licencia/documento

Documento	
N990 - EUS - Autorización de utilización del régimen de destino final (columna 8c del Anexo A del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446)	Aplicar el derecho mencionado
	La subpartida declarada no está permitida

Remisiones
EU001
La exención o la reducción de los derechos de aduana estará sometida a las condiciones establecidas en las disposiciones comunitarias pertinentes con vistas al control aduanero del empleo de dichos productos (véanse el artículo 254 del Reglamento (UE) No 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de

Origen: Todos Flujo: Import

Si se pulsa sobre **R2327200**, se accederá a la norma en la web de **Eur-Lex**:



Web oficial de la Unión Europea ¿Lo sabías?

EUR-Lex
El acceso al Derecho de la Unión Europea

Español ES Mi EUR-Lex

Funciones experimentales

BÚSQUEDA RÁPIDA

Consejos de búsqueda

¿Necesita más opciones de búsqueda? Utilice la Búsqueda avanzada

EUROPA > EUR-Lex Inicio > Reglamento - UE - 2023/2720 - ES - EUR-Lex

Documento 32023R2720

Reglamento (UE) 2023/2720 del Consejo, de 27 de noviembre de 2023, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos de la pesca para el período 2024-2026

ST/15363/2023/INIT

DO L 2023/2720, 6.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2720/oj> (BG, ES, CS, DA, DE, ET, EL, EN, FR, GA, HR, IT, LV, LT, HU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SL, FI, SV)

Vigente: Este acto se ha modificado. Versión consolidada actual: 06/12/2023

ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2720/oj>

Expandir todo Contraer todo

Fechas

Fecha del documento: 27/11/2023; Fecha de adopción

Fecha de efecto: 26/12/2023; entrada en vigor fecha publicación +20 ver art. 6

Fecha de efecto: 01/01/2024; Aplicación ver art. 6

Fecha de fin de validez: 31/12/2026; ver art. 6

Informaciones diversas

Autor: Consejo de la Unión Europea

Forma: Reglamento

Informaciones complementarias: pertinente a los fines del EEE

Texto

Información del documento

Guardar elemento

Enlace actualizado

Enlace permanente

Descargar la ficha

Seguir este documento

Índice

Ocultar las versiones consolidadas

06/12/2023
Acto jurídico

Si se pulsa sobre **Reglamento Delegado (UE) 2015/2446**, se accederá a la norma consolidada incluida en el **Módulo de Legislación de TariffOne**:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

TariffOne

Legislación

Reglamentación aduanera

Arancel Aduanero Común

Clasificación Arancelaria

Impuestos y Tasas

Inspecciones

Régimen Comercial

Defensa Comercial

Acuerdos Comerciales

OEA

Arancel

España

Península

Español

Tabla de contenidos

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 Ámbito de aplicación de la legislación aduanera, misión de las aduanas y definiciones

Artículo 1 Definiciones

CAPÍTULO 2 Derechos y obligaciones de las personas en el marco de la legislación aduanera

Sección 1 Suministro de información

Subsección 1 Requisitos comunes en materia de datos correspondientes al intercambio y el almacenamiento de datos

Artículo 2

Subsección 2 Registro de personas ante las autoridades aduaneras

Artículo 3

Artículo 4

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Sección 2 Decisiones relativas a la aplicación de la legislación aduanera

Subsección 0 Medios para el intercambio de información utilizados en relación con las solicitudes y decisiones

Reglamento Delegado que desarrolla determinadas disposiciones del CAU

02015R2446 — ES — 11.03.2024 — 009.001

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN

De 28 de julio de 2015

Por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1)

Modificado por:

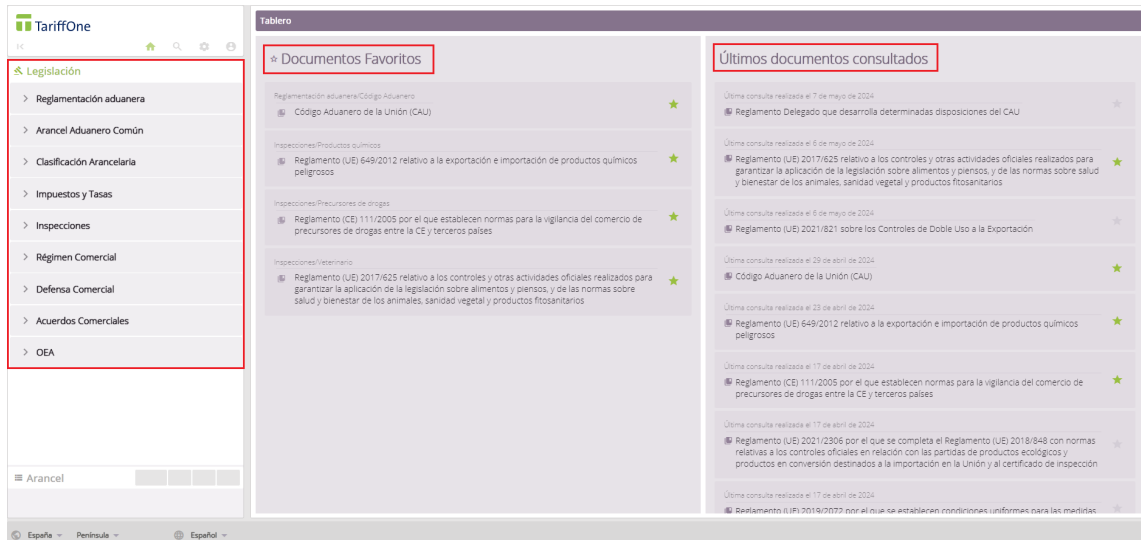
	Diario Oficial	n°	página	fecha
►M1	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/341 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2015	L 69	1	15.3.2016
►M2	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/681 DE LA COMISIÓN de 5 de abril de 2016	L 111	1	27.4.2016
►M3	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/1063 DE LA COMISIÓN de 16 de mayo de 2018	L 192	1	30.7.2018
►M4	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/1118 DE LA COMISIÓN de 7 de junio de 2018	L 204	11	13.8.2018
►M5	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/341 DE LA COMISIÓN de 14 de marzo de 2019	L 138	76	24.5.2019
►M6	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1143 DE LA COMISIÓN de 14 de marzo de 2019	L 181	2	5.7.2019
►M7	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/877 DE LA COMISIÓN de 3 de abril de 2020	L 203	1	26.6.2020
►M8	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/2181 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2020	L 434	8	23.12.2020
►M9	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/234 DE LA COMISIÓN de 7 de diciembre de 2020	L 63	1	23.2.2021
►M10	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1934 DE LA COMISIÓN de 30 de julio de 2021	L 396	10	10.11.2021

Tanto si la consulta de la norma se hace en la web de Eur-Lex como en el Módulo de Legislación de TariffOne, el texto de la norma se abrirá en el idioma que se haya configurado en TariffOne.

Módulo de Legislación

TariffOne presenta el **Módulo de Legislación** a través de una pantalla dividida en dos partes:

- **Índice navegable** cuyo contenido ha sido organizado en diferentes categorías y subcategorías
- **Página principal** con la legislación más reciente consultada (**Últimos documentos consultados**) y la selección de los documentos favoritos del usuario.



Contenido

El **Módulo de Legislación** contiene la siguiente información:

- **Legislación comunitaria** cuando el país de consulta seleccionado sea uno de los países de la **Unión Europea**
- **Legislación nacional** propia para cada país seleccionado
- **Guías interpretativas, Circulares, etc.** tanto comunitarias (cuando el país de consulta seleccionado sea uno de los países de la **Unión Europea**) como nacionales

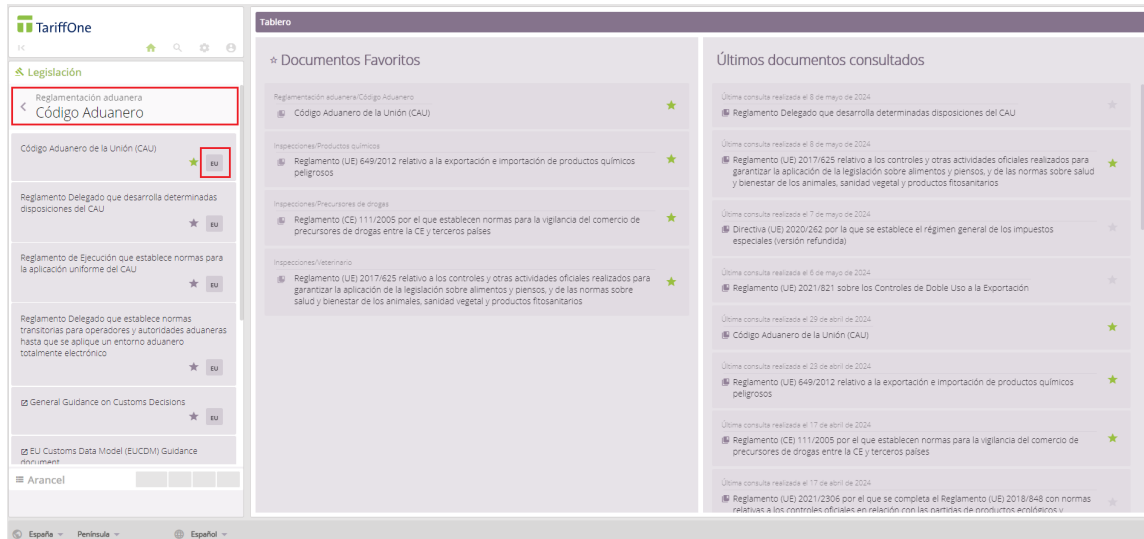
Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Búsquedas

Navegación por el Índice

En la **Página principal (Tablero)** identificada con el icono , se puede seleccionar una determinada norma navegando por el Índice donde se debe elegir una categoría y subcategoría.

La etiqueta , indica que es una norma de la **Unión Europea** (emitida por las instituciones europeas: Consejo, Comisión y Parlamento), y, por tanto, común a todos los Estados miembros, distinguiéndola así, de las medidas nacionales.



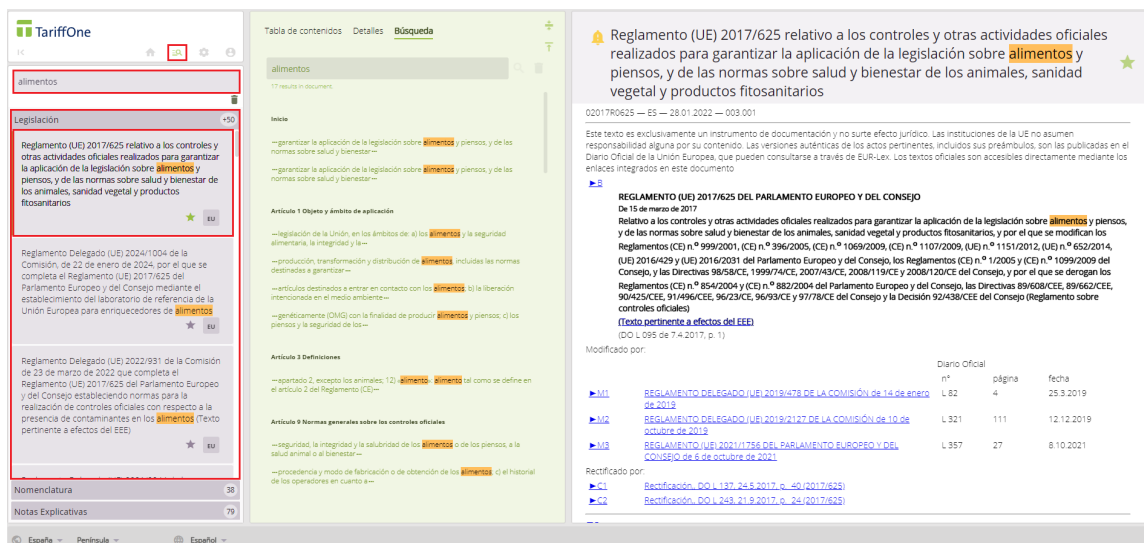
The screenshot shows the TariffOne dashboard. On the left, there's a sidebar with 'Legislación' and 'Código Aduanero' highlighted. The main area is divided into 'Documentos Favoritos' (Favorite Documents) and 'Últimos documentos consultados' (Recently consulted documents). The 'Documentos Favoritos' section lists several EU regulations and directives related to customs, food safety, and animal health. The 'Últimos documentos consultados' section shows a list of documents with their consultation dates and titles.

Guías interpretativas, Circulares, etc., se muestran con el icono , ya que son documentos PDF enlazados con la web de la autoridad en la que se han publicado.

Búsqueda por palabra

Se accede pulsando en el icono  del **Menú principal**.

Se debe incluir el término o la referencia legal a buscar. La búsqueda se realiza de forma simultánea en distintas secciones de **TariffOne** (Legislación, Nomenclatura y Notas Explicativas), presentándose y resaltándose el término buscado:



The screenshot shows the search results for 'alimentos'. The left sidebar shows the search term 'alimentos' and the 'Legislación' section is expanded. The main area displays the search results, including a list of documents and a detailed view of the 'Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios'. The detailed view includes the title, date, and a summary of the regulation's content.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

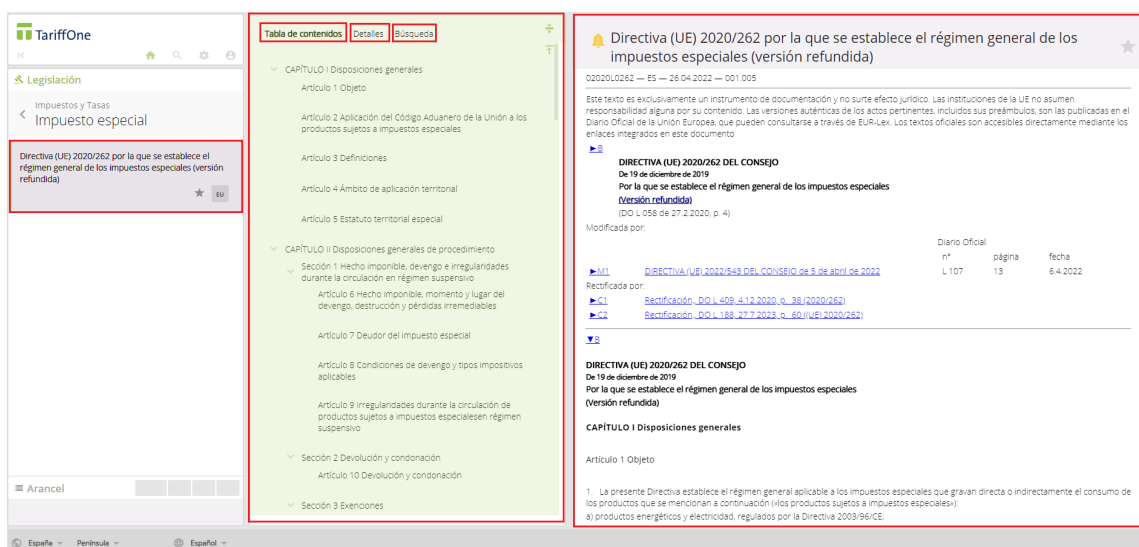
Para más información sobre el funcionamiento de **Búsquedas** está disponible el documento [Cómo hacer búsquedas](#) en [Taric Learning](#).

Consulta del documento

La opción de consultar un documento no está disponible cuando se trate de documentos PDF enlazados con la web de la autoridad en la que se han publicado.

Una vez se accede a una norma en particular, la **Página principal** se divide en dos paneles, permaneciendo el **Índice navegable** visible para que el usuario pueda consultarlo en todo momento.

En la parte central de la pantalla, se muestran las pestañas **Tabla de contenidos**, **Detalles** y **Búsqueda**. En la parte derecha se muestra el texto de la norma seleccionada.



La **legislación europea** puede consultarse en cualquier idioma de la **Unión Europea**, ya que la **Comisión Europea** proporciona traducciones oficiales. La **legislación nacional** se muestra exclusivamente en el idioma o idiomas del país correspondiente.

Tabla de contenidos

La **Tabla de contenidos** muestra el Índice de la norma seleccionada. El usuario puede navegar a lo largo del mismo simplemente pulsando en el artículo que desea consultar, y en el texto de la norma se visualizará el artículo seleccionado:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Tabla de contenidos Detalles Búsqueda

- CAPÍTULO I Disposiciones generales
 - Artículo 1 Objeto
 - Artículo 2 Aplicación del Código Aduanero de la Unión a los productos sujetos a impuestos especiales
 - Artículo 3 Definiciones
 - Artículo 4 Ámbito de aplicación territorial
 - Artículo 5 Estatuto territorial especial
- CAPÍTULO II Disposiciones generales de procedimiento
 - Sección 1 Hecho imponible, devengo e irregularidades durante la circulación en régimen suspensivo
 - Artículo 6 Hecho imponible, momento y lugar del devengo, destrucción y pérdidas irremediables
 - Artículo 7 Deudor del impuesto especial**
 - Artículo 8 Condiciones de devengo y tipos impositivos aplicables
 - Artículo 9 Irregularidades durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo
 - Sección 2 Devolución y condonación
 - Artículo 10 Devolución y condonación
 - Sección 3 Exenciones

Directiva (UE) 2020/262 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)

Artículo 7 Deudor del impuesto especial

1. Será deudor del impuesto especial exigible:
 - a) por lo que respecta a la salida de productos sujetos a impuestos especiales de un régimen suspensivo a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra a):
 - i) el depositario autorizado, el destinatario registrado o cualquier otra persona que despache o por cuya cuenta se despachen del régimen suspensivo los productos sujetos a impuestos especiales o, en caso de salida irregular del depósito fiscal, cualquier otra persona que haya participado en dicha salida;
 - ii) en caso de irregularidad durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo conforme a la definición del artículo 9, apartados 1, 2 y 4, el depositario autorizado, el expedidor registrado o cualquier otra persona que haya garantizado el pago de los derechos con arreglo al artículo 17, apartados 1 y 3, o cualquier persona que haya participado en la salida irregular y tenido conocimiento del carácter irregular de la salida, o que hubiera debido tenerlo;
 - b) por lo que respecta a la tenencia o el almacenamiento de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra b), la persona que esté en posesión o almacene los productos sujetos a impuestos especiales o cualquier otra persona que haya participado en su tenencia o almacenamiento o cualquier combinación de ambas personas con arreglo al principio de responsabilidad solidaria;
 - c) por lo que respecta a la fabricación, incluida la transformación, de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra c), la persona que fabrique los productos sujetos a impuestos especiales y, en caso de fabricación irregular, toda otra persona que haya participado en su fabricación;
 - d) en relación con la importación o la entrada irregular de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra d), el declarante, como se define en el artículo 5, punto 15, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 («declarante») o cualquier otra persona, a que se refiere el artículo 77, apartado 3, de dicho Reglamento, y en caso de entrada irregular, cualquier otra persona que participe en dicha entrada irregular.
2. En caso de que sean varios los deudores del mismo impuesto especial, todos ellos serán responsables solidarios por dicha deuda.

Artículo 8 Condiciones de devengo y tipos impositivos aplicables

Las condiciones de devengo y el tipo impositivo aplicable serán los vigentes en la fecha del devengo en el Estado miembro en que se efectúe el despacho a consumo. El impuesto especial se aplicará y recaudará y, en su caso, se devolverá o condonará con arreglo al procedimiento que establezca cada Estado miembro. Los Estados miembros aplicarán los mismos procedimientos a los productos nacionales y a los procedentes de otros Estados miembros. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando se modifiquen los tipos del impuesto especial, las existencias de productos sujetos a impuestos especiales ya despachados a consumo podrán quedar sujetas, cuando proceda, a un aumento o a una reducción del impuesto.

La **Tabla de contenidos** se puede **colapsar** pulsando en , situado en la parte superior derecha del cuadro central:

Tabla de contenidos Detalles Búsqueda

- CAPÍTULO I Disposiciones generales
- CAPÍTULO II Disposiciones generales de procedimiento
- CAPÍTULO III Fabricación, transformación, tenencia y almacenamiento
- CAPÍTULO IV Circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo
- CAPÍTULO V Circulación e imposición de los productos sujetos a impuestos especiales tras su despacho a consumo
- CAPÍTULO VI Otras disposiciones
- CAPÍTULO VII Ejercicio de la delegación y procedimiento de comité
- CAPÍTULO VIII Informes y disposiciones transitorias y finales
- ANEXO I PARTE A
- ANEXO II TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva (UE) 2020/262 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)

02020L0262 — ES — 26.04.2022 — 001.005

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

DIRECTIVA (UE) 2020/262 DEL CONSEJO
De 19 de diciembre de 2019
Por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales
(Versión refundida)
(DO L 058 de 27.2.2020, p. 4)

Modificada por:

	Diario Oficial	nº	página	fecha
►M1	DIRECTIVA (UE) 2022/543 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022	L 107	13	6.4.2022

Rectificada por:

- [►C1](#) [Rectificación: DO L 409, 4.12.2020, p. 38/\(2020/262\)](#)
- [►C2](#) [Rectificación: DO L 188, 27.7.2023, p. 60/\(UE\) 2020/262](#)

DIRECTIVA (UE) 2020/262 DEL CONSEJO
De 19 de diciembre de 2019
Por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales
(Versión refundida)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

1. La presente Directiva establece el régimen general aplicable a los impuestos especiales que gravan directa o indirectamente el consumo de los productos que se mencionan a continuación («los productos sujetos a impuestos especiales»):

- a) productos energéticos y electricidad, regulados por la Directiva 2003/96/CE;

O volver a **expandir** pulsando en , que aparece solo cuando la **Tabla de contenidos** haya sido previamente colapsada.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Detalles

La pestaña **Detalles** contiene información relevante sobre la norma consultada y se divide en tres apartados: **Información del documento**, **Fechas** y **Documentos relacionados**.

Los tres apartados se mostrarán plegados por defecto, debiendo el usuario expandir cada uno de ellos en función de la información que desee consultar.

Información del documento

El apartado de **Información del documento** contiene algunos datos básicos asociados al documento consultado, como por ejemplo, título del documento o la categoría y/o subcategoría/s a la que pertenece el mismo.

Tabla de contenidos **Detalles** Búsqueda

- ▼ Información del documento

Identificador
32014R0517

Título
Reglamento (UE) 517/2014 sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Clasificación del documento

Categoría
Inspecciones

Subcategorías

Ozono
- > Fechas
- ▼ Documentos Relacionados
- > Modificaciones posteriores

★ **Reglamento (UE) 517/2014 sobre los gases fluorados de efecto invernadero** [Ver más](#)

● Existen modificaciones posteriores a la presente versión consolidada que pueden contener información relevante

20.5.2014 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 150/195

REGLAMENTO (UE) Nº 517/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
De 16 de abril de 2014

Sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006 (Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo [\(1\)](#),

Prevía consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario [\(2\)](#),

Considerando lo siguiente:

(1) El cuarto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la que es Parte la Unión [\(3\)](#), indicaba que, sobre la base de los datos científicos existentes, los países desarrollados deberían reducir para 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80 y un 95 % por debajo de los niveles de 1990, a fin de limitar el cambio climático a un aumento de la temperatura de 2 °C y, de ese modo, evitar efectos climáticos indeseables.

(2) Para alcanzar este objetivo, la Comisión Europea ha adoptado una Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050, de la que el Consejo tomó nota en sus conclusiones de 17 de mayo de 2011, y que recibió la aprobación del Parlamento Europeo en su resolución de 15 de marzo de 2012. En esa Hoja de ruta, la Comisión expuso una vía rentable para lograr la necesaria reducción de las emisiones totales de la Unión de aquí a 2050. Dicha Hoja de ruta establece las contribuciones necesarias en seis ámbitos sectoriales. Las emisiones distintas del CO₂ (incluidos los gases fluorados de efecto invernadero, pero con exclusión de las emisiones que no son de CO₂ procedentes de la agricultura) deben reducirse en un 72-73 % de aquí a 2030 y en un 70-78 % de aquí a 2050, respecto a los niveles de 1990. Basándose en el año de referencia de 2005, es necesario conseguir una reducción de las emisiones distintas del CO₂, excepto las procedentes de la agricultura, del 60-61 % para 2030. Se estimó que en 2005 las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero fueron de 90 millones de toneladas (Mt) equivalentes de CO₂. Una reducción del 60 % significa que las emisiones deberían reducirse a aproximadamente 35 Mt equivalentes de CO₂ de aquí a 2030. Habida cuenta de que, sobre la base de la plena aplicación de la legislación vigente de la Unión, se estima que las emisiones de 2030 serían de 104 Mt equivalentes de CO₂, sería necesaria una disminución adicional de aproximadamente 70 Mt equivalentes de CO₂.

(3) El informe de la Comisión de 26 de septiembre de 2011 sobre la aplicación, los efectos y la adecuación del Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo [\(4\)](#) concluyó que las actuales medidas de contención, si se aplican plenamente, tienen potencial para reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero. En consecuencia, estas medidas deben mantenerse y clarificarse.

Fechas

El apartado de **Fechas** contiene fechas relevantes asociadas al documento consultado:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Tabla de contenidos **Detalles** Búsqueda

Información del documento

Fechas

Fecha de la última consolidación obtenida: 09/06/2014

Fecha del documento: 16/04/2014

Fecha de efecto: 09/06/2014 entrada en vigor fecha publicación +20 ver art. 27

Fecha de efecto: 01/01/2015 Aplicación ver art. 27

Fecha de fin de validez: 10/03/2024 fin de validez parcial ver 32024R0573 art. 37

Fecha de fin de validez: 31/03/2024 fin de validez parcial ver 32024R0573 art. 37.3

Fecha de fin de validez: 31/12/2024 derogado por 32024R0573

Documentos Relacionados

Reglamento (UE) 517/2014 sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Existen modificaciones posteriores a la presente versión consolidada que pueden contener información relevante

20.5.2014 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 150/195

REGLAMENTO (UE) N° 517/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
De 16 de abril de 2014
Sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 842/2006 (Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1),

Prevía consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (2),

Considerando lo siguiente:

(1) El cuarto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la que es Parte la Unión (3), indicaba que, sobre la base de los datos científicos existentes, los países desarrollados deberían reducir para 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80 y un 95 % por debajo de los niveles de 1990, a fin de limitar el cambio climático a un aumento de la temperatura de 2 °C y, de ese modo, evitar efectos climáticos indeseables.

(2) Para alcanzar este objetivo, la Comisión Europea ha adoptado una Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050, de la que el Consejo tomó nota en sus conclusiones de 17 de mayo de 2011, y que recibió la aprobación del Parlamento Europeo en su resolución de 15 de marzo de 2012. En esa Hoja de ruta, la Comisión expuso una vía rentable para lograr la necesaria reducción de las emisiones totales de la Unión de aquí a 2050. Dicha Hoja de ruta establece las contribuciones necesarias en seis ámbitos sectoriales. Las emisiones distintas del CO₂ (incluidos los gases fluorados de efecto invernadero, pero con exclusión de las emisiones que no son de CO₂ procedentes de la agricultura) deben reducirse en un 72-73 % de aquí a 2030 y en un 70-78 % de aquí a 2050, respecto a los niveles de 1990. Basándose en el año de referencia de 2005, es necesario conseguir una reducción de las emisiones distintas del CO₂, excepto las procedentes de la agricultura, del 60-61 % para 2030. Se estimó que en 2005 las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero fueron de 90 millones de toneladas (Mt) equivalentes de CO₂. Una reducción del 60 % significa que las emisiones deberían reducirse a aproximadamente 35 Mt equivalentes de CO₂ de aquí a 2030. Habida cuenta de que, sobre la base de la plena aplicación de la legislación vigente de la Unión, se estima que las emisiones de 2030 serían de 104 Mt equivalentes de CO₂, sería necesaria una disminución adicional de aproximadamente 70 Mt equivalentes de CO₂.

(3) El informe de la Comisión de 26 de septiembre de 2011 sobre la aplicación, los efectos y la adecuación del Reglamento (CE) n° 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (4) concluyó que las actuales medidas de contención, si se aplican plenamente, tienen potencial para reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero. En consecuencia, estas medidas deben mantenerse y clarificarse

Este es especialmente útil en los supuestos de normas cuya entrada en vigor o fecha de efecto es progresiva. Cuando se dé tal circunstancia, la norma consultada, **llevará un aviso debajo del título de la norma**:

Tabla de contenidos **Detalles** Búsqueda

Información del documento

Fechas

Fecha de la última consolidación obtenida: 20/02/2024

Fecha del documento: 07/02/2024 fecha firma

Fecha de efecto: 11/03/2024 entrada en vigor fecha publicación +20 ver art. 38

Fecha de efecto: 01/01/2025 Aplicación Aplicación parcial ver art. 38

Fecha de efecto: 03/03/2025 Aplicación Aplicación parcial ver art. 38

Fecha de la firma: 07/02/2024

Plazo: 11/03/2024 ver art. 32.2

Plazo: 01/01/2026 ver art. 31.1

Plazo: 01/07/2027 ver art. 35.3

Plazo: 01/07/2028 ver art. 35.4

Plazo: 01/01/2030 ver art. 35.5

Plazo: 01/01/2040 Reexamen ver art. 35.6

Fecha de fin de validez: No end date

Documentos Relacionados

Modifica

Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se **Ver más**

Existen fechas que pueden afectar a la vigencia o aplicación de este documento

02024R0573 — ES — 20.02.2024 — 000.001

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

REGLAMENTO (UE) 2024/573 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
De 7 de febrero de 2024
Sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(DO L 573 de 20.2.2024, p. 1)

Rectificado por:
[C1](#) [Rectificación - DO L 90135 - 28.2.2024 - p. 1 \(UE/2024/5732024/573\)](#)

REGLAMENTO (UE) 2024/573 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
De 7 de febrero de 2024
Sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014
(Texto pertinente a efectos del EEE)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento:

a) establece normas sobre la contención, el uso, la recuperación, el reciclado, la regeneración y la destrucción de los gases fluorados de efecto invernadero y sobre las medidas de acompañamiento conexas, como la certificación y la formación, que incluye la manipulación segura de los gases fluorados de efecto invernadero y de sustancias alternativas que no son fluoradas;

b) impone condiciones a la producción, la importación, la exportación, la introducción en el mercado, el suministro y el uso posteriores de los

Al pulsar sobre el aviso, **TariffOne** llevará al usuario al apartado de **Fechas** y desplegará este mostrando la lista de fechas a tener en cuenta.

Documentos relacionados

El apartado de **Documentos relacionados** contiene modificaciones posteriores a la última consolidación del documento consultado.

Aunque la información contenida se actualiza de forma continua y se ofrece la última versión consolidada que incorpora todas las modificaciones publicadas hasta la fecha, en ocasiones la consolidación no es inmediata. Es por ello, que **TariffOne** incorpora normas modificadoras que no están incluidas en la versión consolidada objeto de consulta.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

La norma consultada, **llevará un aviso** debajo del título de la norma indicando tal circunstancia. Asimismo, se habilitará el apartado de **Documentos relacionados** donde se podrán consultar las modificaciones posteriores:

Tabla de contenidos	Detalles	Búsqueda
> Información del documento	> <	
> Fechas		
> Documentos Relacionados		
>> Modificaciones posteriores		
Identificador: 32024R0573 Título: Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se <i>Ver más</i> Fecha de efecto: 11/03/2024	★ Reglamento (UE) 517/2014 sobre los gases fluorados de efecto invernadero ✶ Existen modificaciones posteriores a la presente versión consolidada que pueden contener información relevante. 20.5.2014 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 150/195 REGLAMENTO (UE) Nº 517/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO De 16 de abril de 2014 Sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006 (Texto pertinente a efectos del EEE) EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, Vista la propuesta de la Comisión Europea, Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales, Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1), Prevía consulta al Comité de las Regiones, De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (2), Considerando lo siguiente: (1) El cuarto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la que es Parte la Unión (3), indicaba que, sobre la base de los datos científicos existentes, los países desarrollados deberían reducir para 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80 y un 95 % por debajo de los niveles de 1990, a fin de limitar el cambio climático a un aumento de la temperatura de 2 °C y, de ese modo, evitar efectos climáticos indeseables. (2) Para alcanzar este objetivo, la Comisión Europea ha adoptado una Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050, de la que el Consejo tomó nota en sus conclusiones de 17 de mayo de 2011, y que recibió la aprobación del Parlamento Europeo en su resolución de 15 de marzo de 2012. En esa Hoja de ruta, la Comisión expuso una vía rentable para lograr la necesaria reducción de las emisiones totales de la Unión de aquí a 2050. Dicha Hoja de ruta establece las contribuciones necesarias en seis ámbitos sectoriales. Las emisiones distintas del CO₂ (incluidos los gases fluorados de efecto invernadero, pero con exclusión de las emisiones que no son de CO₂ procedentes de la agricultura) deben reducirse en un 72-73 % de aquí a 2030 y en un 70-78 % de aquí a 2050, respecto a los niveles de 1990. Basándose en el año de referencia de 2005, es necesario conseguir una reducción de las emisiones distintas del CO₂ excepto las procedentes de la agricultura, del 60-61 % para 2030. Se estimó que en 2005 las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero fueron de 90 millones de toneladas (Mt) equivalentes de CO₂. Una reducción del 60 % significa que las emisiones deberían reducirse a aproximadamente 35 Mt equivalentes de CO₂ de aquí a 2030. Habida cuenta de que, sobre la base de la plena aplicación de la legislación vigente de la Unión, se estima que las emisiones de 2030 serían de 104 Mt equivalentes de CO₂, sería necesaria una disminución adicional de aproximadamente 70 Mt equivalentes de CO₂. (3) El informe de la Comisión de 26 de septiembre de 2011 sobre la aplicación, los efectos y la adecuación del Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (4) concluyó que las actuales medidas de contención, si se aplican plenamente, tienen potencial para reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero. En consecuencia, estas medidas deben mantenerse y clarificarse	

Al pulsar sobre el aviso, **TariffOne** llevará al usuario al apartado de **Documentos relacionados** y desplegará este mostrando la lista de documentos no contenidos en la versión consolidada objeto de consulta. Pulsando sobre el **Identificador** del documento relacionado el usuario podrá acceder directamente a la consulta del mismo.

Búsqueda en el texto de la norma

En la pestaña **Búsqueda** es posible buscar por palabra. El término buscado se resalta y el usuario puede navegar directamente al resultado de búsqueda seleccionado:

Tabla de contenidos

Detalles

Búsqueda

depósito

8 results in document

Artículo 3 Definiciones

—especiales en régimen suspensivo dentro de un depósito fiscal; 2) territorio de un Estado miembro—

—condiciones que fijen dichas autoridades; 11) depósito fiscal: todo lugar en el que un depositario autorizado—

—del Estado miembro en el que esté situado dicho depósito fiscal; 12) expedidor certificado: cualquier—

Artículo 4 Ámbito de aplicación territorial

—partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de la declaración. 5. Francia podrá, mediante—

—partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de dicha declaración. 6. Las disposiciones de—

Artículo 7 Deudor del impuesto especial

—especiales o, en caso de salida irregular del depósito fiscal, cualquier otra persona que haya participado—

Artículo 14 Disposición general

—sujetos impuestos especiales se realizarán en un depósito fiscal. —

Artículo 15 Condiciones de autorización como depositario autorizado

—1. La apertura y explotación de un depósito fiscal por un depositario autorizado estarán supeditadas—

—competentes del Estado miembro donde esté situado el depósito. La autorización

Directiva (UE) 2020/262 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)

de los productos sujetos a impuestos especiales y los productos de periferia para armonizar la legislación de la Unión en la materia, la totalidad de la circulación o el tiempo empleado en la misma, y se especificarán los productos sujetos a impuestos especiales, el umbral común de pérdida parcial correspondiente expresado en porcentaje de la cantidad total y otros aspectos pertinentes relacionados con el transporte de los productos.

A falta de umbrales comunes de pérdida parcial, los Estados miembros seguirán aplicando las disposiciones nacionales.

Artículo 7 Deudor del impuesto especial

1. Será deudor del impuesto especial exigible:

a) por lo que respecta a la salida de productos sujetos a impuestos especiales de un régimen suspensivo a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra a):

i) el depositario autorizado, el destinatario registrado o cualquier otra persona que despache o por cuya cuenta se despachen del régimen suspensivo los productos sujetos a impuestos especiales o, en caso de salida irregular del depósito fiscal, cualquier otra persona que haya participado en dicha salida;

ii) en caso de irregularidad durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo conforme a la definición del artículo 9, apartados 1, 2 y 4, el depositario autorizado, el expedidor registrado o cualquier otra persona que haya garantizado el pago de los derechos con arreglo al artículo 17, apartados 1 y 3, o cualquier persona que haya participado en la salida irregular y tenido conocimiento del carácter irregular de la salida, o que hubiera debido tenerlo;

b) por lo que respecta a la tenencia o el almacenamiento de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra b), la persona que esté en posesión o almacene los productos sujetos a impuestos especiales o cualquier otra persona que haya participado en su tenencia o almacenamiento o cualquier combinación de ambas personas con arreglo al principio de responsabilidad solidaria;

c) por lo que respecta a la fabricación, incluida la transformación, de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra c), la persona que fabrique los productos sujetos a impuestos especiales y, en caso de fabricación irregular, toda otra persona que haya participado en su fabricación;

d) en relación con la importación o la entrada irregular de productos sujetos e impuestos especiales a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letra d), el declarante, como se define en el artículo 5, punto 15, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 («declarante») o cualquier otra persona, a que se refiere el artículo 77, apartado 3, de dicho Reglamento, y en caso de entrada irregular, cualquier otra persona que participe en dicha entrada irregular.

2. En caso de que sean varios los deudores del mismo impuesto especial, todos ellos serán responsables solidarios por dicha deuda.

Artículo 8 Condiciones de devengo y tipos impositivos aplicables

Las condiciones de devengo y el tipo impositivo aplicable serán los vigentes en la fecha del devengo en el Estado miembro en que se efectúe el despacho a consumo.

El impuesto especial se aplicará y recaudará, en su caso, se duplicará o condonará con arreglo al procedimiento que establezca cada Estado

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

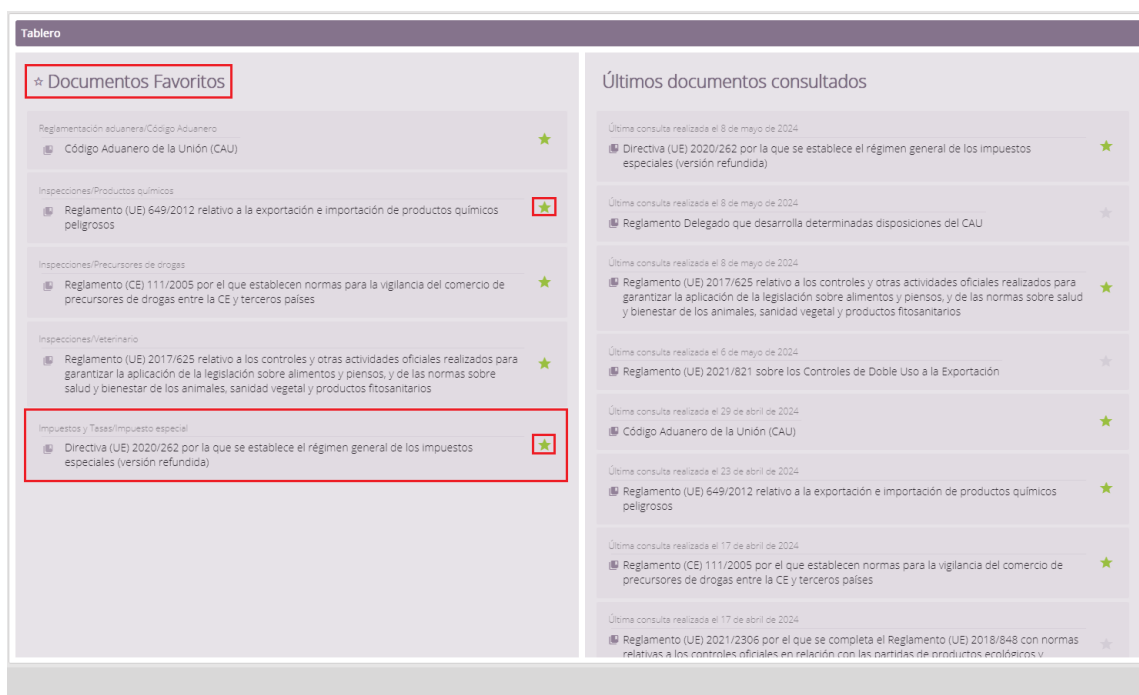
Texto de la norma

El usuario puede consultar el texto de la norma navegando a lo largo del mismo con el uso del *scroll*, o bien seleccionando la sección concreta a la que quiera acceder desde la **Tabla de contenidos**.

Es posible **volver** al comienzo del texto de la norma pulsando en , situado en la parte superior derecha del cuadro central.

En la zona superior izquierda al lado del título de la norma o en el propio **Índice navegable**, se tiene la opción de marcar el libro como favorito pulsando en el icono , que quedará marcado en verde una vez se ha pulsado sobre el mismo.

Una vez que una norma es marcada como favorita, estará visible en la zona de **Documentos favoritos** de la **Página principal (Tablero)**, pudiendo el usuario acceder a esta directamente desde ahí sin necesidad de navegador por el **Índice navegable**:



TariffOne ofrece accesos directos a información relacionada, de manera que es posible acceder mediante enlaces externos a los documentos mencionados en los textos normativos.